

FACULTAD DE DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL N° 00783-2009-0-0501-JR-PE-04

PRESENTADO POR
SAMUEL RIVERA CORDOVA

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2020





CC BY-NC-ND

Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/



INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MATERIA : APROPIACION ILICITA

<u>NÚMERO DE EXPEDIENTE</u> : 00783-2009-0-0501-JR-PE-04

INCULPADO : WALTER QUISPER VILCATOMA

<u>AGRAVIADO</u> : FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE

<u>BACHILLER</u> : SAMUEL RIVERA CORDOVA

<u>CÓDIGO</u> :2002225497

LIMA – PERÚ

2020

1. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO

- Hechos

El 17 de octubre de 2008, Félix Eduardo Huamán Monote (en adelante el denunciante) visita el domicilio de Walter Quispe Vilcatoma (en adelante el procesado o denunciado) a fin de solicitarle un préstamo por la suma de s/. 1800 nuevos soles, dejando como garantía una computadora, dos impresoras, dos monitores, una cámara digital, un equipo de sonido, dos celulares y una refrigeradora, bienes que fueron trasladados al domicilio del imputado con ayuda de Roberto Gómez Enciso y Juan Carlos López Paucar.

Posteriormente, el 16 de noviembre de ese año, el denunciante se apersonó al domicilio del procesado a fin de solicitar otro préstamo ascendiente a s/.300 nuevos soles, dejando los dos celulares como garantía.

El 12 de diciembre, el denunciante se acercó nuevamente al domicilio del denunciado con el propósito de retirar todos los artefactos y cancelar toda la deuda más los intereses; sin embargo, no logró ubicarlo.

El 15 de diciembre, el denunciante se encontró con el denunciado de camino a su casa, quien al verlo le contó que le habían robado los artefactos y el dinero que tenía guardado. A manera de solución, sugirió que lo buscara al día siguiente en su casa a las 11:30 am, pero al buscarlo no lo encontró.

Denuncia

El 18 de diciembre de 2008, en virtud de los hechos, Félix Eduardo Huamán Morote interpuso denuncia contra de Walter Quispe Vilcatoma, por la presunta comisión del delitos Contra El Patrimonio - Apropiación Ilícita, y contra la Confianza y Buena Fe en Los Negocios, en la modalidad de Usura.

_

- Inicio de diligencias preliminares

Posteriormente, mediante resolución Nº 562-2008-MP-3FPPH-AYA, se dispuso la apertura de la investigación policial, la misma que tuvo como propósito realizar una serie de diligencias. Cumplido el plazo, la policía elaboró su Parte Policial, en el cual concluyó esgrimiendo que no se habían reunido los suficientes elementos de convicción que acreditasen la comisión del ilícito penal. En atención a ello, el 13 de febrero del 2009, mediante resolución Nº 30-09-3FPPH-AYA, el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía de Huamanga ordenó el archivamiento de la denunciada incoada y, el 17 de febrero del mismo año, mediante resolución Nº 36-2009-3FPPH-AYACUCHO, resolvió iniciar el trámite para la aplicación del Principio de Oportunidad; no obstante no concurrió Walter Quispe Vilcatoma (denunciado).

Formalización de la denuncia

El 15 de abril de 2009, el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga **formalizó denuncia penal** contra Walter Quispe Vilcatoma, dando cuenta al Juez de los hechos sustentados por el denunciante, así como de lo narrado en las manifestaciones de los testigos. En esa línea, el Fiscal hizo de conocimiento del juez que el denunciado no había concurrido a las diligencias de aplicación del Principio de Oportunidad y que su actitud había sido, desde el inicio, renuente a colaborar con el esclarecimiento de los hechos.

Auto de apertura de instrucción

Mediante resolución Nº 1, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga emitió el auto de apertura de instrucción en contra del imputado y por el delito formalizado, dictó mandato de comparecencia simple para el denunciado. En esa línea, precisó algunas diligencias que necesariamente habían de efectuarse para efectos de la investigación.

- Ampliaciones durante la instrucción

Con fecha 10 de julio de 2009, y mediante resolución Nº 13, se dispuso la ampliación de la instrucción por 30 días más. Incluso, posteriormente, se emitió un auto ampliatorio excepcional del plazo de instrucción por 30 días más.

- Actos de investigación durante la etapa de investigación preliminar

Durante la etapa de la instrucción se actuaron los siguientes actos de investigación:

- 1. De fojas 97 y 100, obran los certificados de antecedentes, con los cuales se demuestra que el imputado tiene antecedentes judiciales, peno no antecedentes penales, respectivamente.
- 2. De fojas 104/105, obra la declaración preventiva del agraviado Félix Eduardo Huamán Morote.
- De fojas 107/111, obra la declaración instructiva del imputado Walter Quispe Vilcatoma.
- 4. De fojas 153/154, obra la declaración testimonial de Luis Carlos López Paucar.
- 5. De fojas 156/157, obra la declaración testimonial de Roberto Gómez Enciso.
- 6. De fojas 178/180, obra el acta de diligencia judicial de confrontación.
- 7. De fojas 181/182, obra el acta de inspección judicial al inmueble de propiedad del procesado Walter Quispe Vilcatoma.
- 8. De los actuados a fojas 254/256, obra el escrito a través del cual el imputado puntualiza y presenta las pruebas documentadas en autos, a saber, Original de la boleta de venta y fotografía del celular de marca Nokia; Original de la boleta de venta y fotografía del celular Sony Erickson; Original de la factura y manual de la cámara digital marca Sony; y Original de la boleta de venta y manual del DVD marca Celestium.

Acusación

El 16 de noviembre de 2009, la Fiscalía formuló acusación contra Walter Quispe Vilcatoma, por la presunta comisión del delito Contra El Patrimonio - Apropiación lícita Común, tipificado en el artículo 190° del Código Penal, y solicitó se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad, así como el pago de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil.

- Alegatos

Posteriormente, Walter Quispe Vilcatoma, debidamente representado, por su abogado, presentó su alegato de defensa. En resumen señaló que el denunciante no había cumplido con pagarle, de manera que no tenía la obligación de devolver lo que se había dejado en calidad de prenda. En esa línea, el 14 de diciembre de 2009, Félix Eduardo Huamán Morote (Parte Civil) debidamente acreditada, también presentó su alegato.

- Sentencia de primera instancia

El 21 de mayo de 2010 se citó a audiencia de lectura de sentencia, en la cual condenaron Walter Quispe Vilcatoma, como autor de la comisión del delito Contra El Patrimonio - Apropiación lícita Común, tipificado en el artículo 190° del Código Penal, y solicitó se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad, así como el pago de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil.

- <u>Apelación</u>

Contra dicha sentencia, Félix Eduardo Huamán Morote (Parte Civil), debidamente representado por su Abogado, interpuso recurso de apelación, a fin de revocar el monto de la reparación civil. El mismo medio impugnatorio interpuso Walter Quispe Vilcatoma, para que el Superior jerárquico revoque la sentencia. Ambas apelaciones fueron concedidas.

Sentencia de segunda instancia

Elevado los autos a la Sala Penal, quien lo remitió al Fiscal Superior, quien opinó que ambas apelaciones deberían ser declaradas infundadas. El 29 de octubre de 2010, el Sala Penal de Huamanga falló confirmando la sentencia apelada. No obstante, sobre esta sentencia de vista, Walter Quispe Vilcatoma interpuso Recurso de Nulidad, siendo el mismo declarado improcedente, mediante resolución Nº 53.

- Recurso de Queja excepcional

Contra la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, Walter Quispe Vilcatoma interpuso recurso de queja, el mismo que elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema, quien declaró fundado el recurso de queja y ordenó que la Sala Penal de la Corte Superior, admita a trámite el Recurso de Nulidad.

- Recurso de nulidad

Finalmente, el recurso de nulidad fue resuelto por la Corte Suprema, quien lo declaró fundado y absolvió a Walter Quispe Vilcatoma del delito Contra El Patrimonio - Apropiación Ilícita.

- 2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE
 - 2.1. ¿La medida coercitiva personal dictada contra Walter Quispe Vilcatoma fue la correcta?
 - 2.2. ¿Fue concedido de manera adecuada el Recurso de Nulidad en el presente caso?
 - 2.3. ¿Con cuál de las sentencias se encuentra de acuerdo en el presente proceso penal?
- 3. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS
 - 3.1. ¿La medida coercitiva personal dictada contra Walter Quispe Vilcatoma fue la correcta?

En el presente caso, se puede apreciar en el auto de apertura de instrucción que se le dictó mandato de comparecencia simple, o sin restricciones.

Para dictar mandato de comparecencia, el artículo 143° del Código Procesal Penal de 1991, señalaba:

Se dictará mandato de comparecencia cuando no corresponda la medida de detención. También podrá imponerse comparecencia con la restricción prevista en el inciso 1), tratándose de imputados mayores de 65 años que adolescan de una enfermedad grave o de incapacidad física, siempre que el peligro de fuga o de perturbación de la actividad probatoria pueda evitarse razonablemente.

Sin embargo, el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 286° regula:

- 1. El juez de la investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266.
- 2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento fiscal, no concurran los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión."

De lo visto se advierte que el dictado del mandato de comparecencia está determinado por la inexistencia de los requisitos para dictar prisión preventiva (mandato de detención como se llamaba).

Lo primero que se debió analizar es si existen fundados y graves elementos que vinculen al imputado como autor o participe del mismo. Si se analiza el auto de apertura de instrucción, a folios 73 en el punto que hace referencia a las medidas de coerción, se aprecia que el Juzgado no entre a realizar un primer análisis de dicho presupuesto; lo que afecta el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

El segundo presupuesto es que al pen probable sea mayor a cuatro años. Es en este presupuesto que no cumple, ya que no sólo la pena por el delito de apropiación ilícita es no menor mayor a 4 años. Sino que no se aprecia en autos ninguna circunstancia agravante cualificada, que haga presumir que la pena puede ser por encima del tercio superior.

El tercer presupuesto para dictar prisión preventiva, el relativo al peligro procesal: peligro de fuga y peligro de obstaculización este sí fue analizado por el Juez, tal como se puede advertir en punto de las medidas de coerción. Señalando que el procesado cuenta con domicilio conocido. Es decir, se inclinó por señalar la inexistencia de peligro de fuga. Sin embargo, igual considero que hizo una pobre motivación.

3.2. ¿Fue concedido de manera adecuada el Recurso de Nulidad en el presente caso?

El presente caso se tramitó bajo las reglas del proceso sumario, el cual está regulado en el Decreto Legislativo N° 124, el cual busca la simplificación en el trámite de los procesos. Ello conllevó que se cuestione su constitucionalidad, pero nunca fue declarada.

En el proceso sumario el Juez Penal instructor es el que emite sentencia. La cual se apela a la Sala Penal, quien emite sentencia en segunda instancia. La apelación es el recurso más ordinario de todos, se trata de aquel medio impugnatorio por el cual se solicita la revisión de la resolución o sentencia emitida en primera instancia por un órgano superior por considerarse la existencia de error de hecho o de derecho.

Al respecto, VILELA (2007) comenta:

Objeto del recurso de apelación es la pretensión impugnativa del apelante, que indica el pronunciamiento o decisión impugnados y el sentido de la nueva resolución que se pretende. (...). De esta norma y de otras pueden deducirse tres modalidades de la petición impugnativa:

- a) Peticiones impugnativas consistentes en instarla revocación de la sentencia sobre el objeto del proceso y la emisión de una nueva sentencia favorable.
- **b)** Peticiones impugnativas consistentes en instar la revocación de resoluciones procesales no ajustadas a derecho y la emisión de una nueva resolución sobre la cuestión.
- c) Peticiones impugnativas consistentes en instar la nulidad o anulación de la resolución y, en su caso, del proceso antecedente, por infracción de normas y garantías procesales en la primera instancia. (pág. 67, 68)

En el caso presente, el imputado fue condenado como autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en la sentencia de primera instancia, es por ello que interpuso recurso de apelación. Sin embargo, se le declaró inadmisible el recurso por considerar que no había razón en cuanto al error señalado.

Para poder recurrir a la Corte Suprema se tiene que emplear determinados recursos, los cuales paso a explicar.

El Decreto Legislativo N° 124, en su artículo 9°, señala: "El Recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulados en el presente Decreto Legislativo."

Como es improcedente el Recurso de Nulidad, el Código de Procedimientos Penales, en su artículo 297° te permite interponer recurso de queja (Ordinaria -297° primer parte- y Excepcional – 297° segunda parte).

En el caso del proceso sumario, ante la denegatoria del Recurso de Nulidad, solo se pude interponer queja excepcional, el cual dice:

Artículo 297.- Recurso de queja.

(...)

- 2. Excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo 271, el interesado -una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas.
- 3. La admisión del recurso de queja excepcional, previsto en el numeral anterior, está condicionada a que:
- a) se interponga en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad;
- b) se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso;
- c) se indique en el escrito que contiene el recurso las piezas pertinentes del proceso y sus folios, para la formación del cuaderno respectivo.
- 4. La Sala Penal Superior sólo podrá declarar inadmisible el recurso de queja si se vulneran la formalidad y el plazo previstos en este Código. En ese caso, el afectado, en el plazo de veinticuatro horas, se dirigirá directamente a la Corte Suprema adjuntando copia del recurso y de la cédula de notificación que contiene el auto denegatorio. La Corte Suprema decidirá, sin trámite alguno, si corresponde que la Sala Penal Superior eleve el cuaderno de queja.
- 5. La Corte Suprema, en todos los casos, resolverá el recurso de queja, previo dictamen fiscal. Bastan tres votos conformes para resolverla".

Según IBÉRICO, respecto al recurso de queja señala:

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, pero a diferencia del recurso de apelación y el de casación, se interpone directamente ante el órgano revisor, lo que implica que solo tiene un control de admisibilidad.

Es un recurso que no tiene efecto suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (pág. 87)

En este sentido, el recurso de queja dentro del proceso penal es aquel que se interpone contra todos los autos no apelables del Juez de la jurisdicción penal y contra las resoluciones en que no procede la admisión de un recurso de apelación. El objeto de este recurso es la sustitución o modificación de la resolución que se impugna, no tiene efecto suspensivo.

Asimismo, en el expediente materia de estudio, el denunciado interpuso recurso de queja contra la resolución emitida, misma que es revisada por el órgano revisor.

Visto en el presente tema en el presente expediente y haciendo un análisis de todo lo actuado, puedo concluir que sí se presentó de manera adecuada el recurso de queja excepcional y en el mismo sentido fue correctamente admitido. Por ende, se ordenó que se conceda el Recurso de Nulidad, el mismo que fue oportunamente merituado por la Sala Penal de la Corte Suprema.

3.3. ¿Con cuál de las sentencias se encuentra de acuerdo en el presente proceso penal?

- a. Después de haber analizado las tres sentencias que se emitieron a lo largo del presente proceso: dos sentencias condenatorias, y una absolutoria; tengo que precisar que me encuentro de acuerdo y comparto la postura de la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema, en el extremo que absolvió de la acusación fiscal a Walter Quispe Vilcatoma.
- **b.** Por lo argumentos que paso a exponer.
- En principio, esgrimir que el derecho penal ejerce un control formal y es de ultima ratio; es decir, solo interviene cuando las otras formas de control fracasaron. Ante ello se ejercer una tutela de bienes jurídicos objeto de tutela. Así, el control penal formal es el más grave. De ahí la necesidad de que se tengan en consideración una serie de criterios y principios delimitadores de la potestad punitiva del Estado. Entre algunos de los principios que limitan el ius puniendi estatal se encuentran el principio de intervención mínima, el principio de legalidad, el principio de culpabilidad, el principio de proporcionalidad, entre otros.
- La presunción de inocencia constituye un derecho fundamental de la persona, este se encuentra consignado en el artículo 2 inciso 24 apartado e de nuestra Carta Fundamental de la manera siguiente: "Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

- El Estado social y democrático de Derecho es aquel que tiene la facultad sancionadora sobre el ciudadano y consecuencia de ello, debe proporcionar garantías constitucionales que sirvan de herramienta al individuo para su defensa. La Constitución Política del Perú vigente consagra el derecho a la presunción de inocencia como uno de los elementos fundamentales de la persona.
- Al respecto de ello, MAIER (2002) comenta:

(...)aquí se nota con toda su fuerza el conflicto de intereses que reside en la base de la función judicial del Estado en lo penal: por una parte, la necesidad de hacer efectivo el poder penal del Estado en aquellos casos reales que fundan su aplicación y, para ello, la necesidad de averiguar la verdad histórica acerca de los comportamientos de los individuos sospechados como delictivos, con el fin de garantizar las condiciones imprescindibles de la coexistencia social pacífica, y por otro, el interés individual en la propia vida, con el goce de todas las libertades y bienes jurídicos que el derecho concede, interés que, en definitiva, también ha sido asumido como social. (Pág. 90)

En suma, la presunción de inocencia es un derecho fundamental de la persona que garantiza su inocencia frente a la función sancionadora del Estado en un proceso penal solo hasta que no se demuestre su responsabilidad judicial.

 En el caso en concreto, se le imputó a Walter Quispe Vilcatoma el delito tipificado en el artículo 190° del Código Penal – Apropiación llícita Común, el cual precisa: Artículo 190°.- El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

- En ese sentido, Gálvez y Delgado (2011) opinan que:

El delito consiste en la apropiación del bien, es decir la disposición que realiza el agente sobre el bien, comportándose de hecho como si le perteneciera, esto es asumiendo facultades del propietario que no está autorizado por el título en virtud del cual recibió el bien y que le permitió estar en posesión del mismo; así, el agente incorpora el bien a su patrimonio o dispone del mismo sin estar facultado para ello, por ejemplo al consumirlo, venderlo, destruirlo, etc. (Págs. 868-869)

 Respecto al bien jurídico tutelado se ha generado posturas, las cuales son expuestas por MOREYRA, (2015) quien comenta:

Asimismo, hace una mención sobre los criterios doctrinarios respecto a la configuración del delito de apropiación ilícita desde la perspectiva del bien jurídico propiedad y patrimonio; pues consideran que hay una problemática en cuanto a su distinción.

En cuanto a la primera postura menciona que el bien jurídico lesionado es el de la propiedad, por cuanto hay un apoderamiento de un bien de manera ilegal el cual no le permite al propietario el uso, disfrute y disposición de este; la segunda postura, lo que se lesiona es el bien jurídico patrimonio, indicando como afectación no solamente a la

propiedad sino también al del este, por cuanto como ficción jurídica, no es pasible de uso en presente y futuro.

Siendo que la posición dominante es la de la protección del patrimonio.

- El derecho al debido proceso es un derecho fundamental de la persona, el cual prevé las garantías constitucionales sujetas al desarrollo del proceso penal, entre una de las garantías constitucionales que encierra se encuentra el derecho de defensa.
- LANDA ARROYO, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/articl e/view/3287

Para el profesor LANDA (2002) señala que:

Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución. (Pág. 450)

Por lo tanto, el derecho de defensa es un derecho constitucional que garantiza el derecho de una persona a defenderse de un tercero o de alguna acusación por la cual este se pueda sentir ofendido o simplemente no se apegue a la verdad, como en el expediente expuesto, en el cual una persona interpuso una denuncia contra el imputado por considerarlo autor del delito de apropiación ilícita, y en razón de su derecho de defensa este señor demostró no haber sido inocente de tal acusación.

- Del análisis de los elementos del tipo penal, se pueden extraer ciertos elementos, que necesitan ser satisfechos para adecuar la conducta del imputado al tipo penal indicado. En caso no se cumplan los elementos del tipo penal, conforme al principio de legalidad y al de presunción de inocencia, lo que correspondería es absolver.
- Para la configuración del delito de apropiación ilícita, se desprende que los elementos del tipo objetivo son:
 - 1) la apropiación indebida de un bien inmueble;
 - 2) que dicha apropiación genere un provecho para el apropiador;
 - 3) legalidad en la entrega del bien por parte del sujeto pasivo al sujeto activo; y
 - 4) el deber jurídico de restituir el bien por parte del sujeto activo.
- En cuanto al aspecto subjetivo, este tiene que ser necesariamente dolo, en razón que debe existir conocimiento y voluntad de querer apropiarse ilícitamente de algún bien ajeno.
- Para determinar si se han cumplido todos los elementos del tipo, y, por ende, acreditar la tipicidad de la conducta del imputado, es necesario que se ofrezcan medios probatorios que permitan al juzgador corroborar la hipótesis incriminadora. De esa forma, la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público.
- Si los medios probatorios no acreditan la imputación, el juzgador no podrá emitir una sentencia condenatoria. Los medios probatorios que se ofrezcan deben estar dirigidos a acreditar los hechos, con lo cual

cabe la posibilidad que se derrumbe la presunción de inocencia y, por tanto, se acredite la comisión del ilícito penal.

- En el caso en concreto, se ofrecieron una serie de medios probatorios para acreditar la supuesta comisión del delito. El agraviado como el imputado señalaron que hubo dos préstamos de dinero (S/. 1 800.00 y S/. 300.00 respectivamente), de los cuales se dejaron ciertos artefactos tecnológicos como garantía mobiliaria de pago. No obstante ello, para efectos de la restitución de los bienes dispuestos como garantía, y para que se satisfaga uno de los elementos objetivos del tipo, es debe cumplir con pagar el crédito. De ahí la necesidad de acreditar, con medios de pruebas idóneos, que el préstamo fue cancelado en su totalidad.
- Sin perjuicio de lo anterior, de los S/. 2 100.00 soles que el imputado prestó al agraviado, este último no acreditó el pago pleno del monto adeudado. De modo que no existe, hasta que se pruebe el pago, la obligación de restituir los bienes dejados en garantía. Así pues, al no existir la obligación de restituir no se cumple uno de los elementos del tipo objetivo y, por ende, no se ha cometido el delito de apropiación ilícita.
- De conformidad con lo anterior, la Sala Penal de la Corte Suprema hizo bien en absolver al imputado, pues el derecho penal moderno es garantista, y se privilegia la libertad, si es que no se logra demostrar en juicio, con suficientes medios pruebatorios -la comisión de un ilícito penal- no es posible enervar la presunción de inocencia si es que no se ha acreditado la comisión del delito ni mucho menos que la conducta sea adecúa a los elementos del tipo penal.

4. CONCLUSIONES

- a. El proceso sumario, tiene una estructura inquisitiva, la cual afecta uno de los principales principios, contradicción y oralidad, que hubieran resultado en el presente caso, tal vez un mejor razonamiento y motivación de la sentencia de primera y segunda instancai. Ya que al no tener una etapa de juzgamiento genera la falta de materialización de dichos principios.
- b. El Juez al momento de dictar la medida coercitiva personal de mandato de comparecencia, no hizo una adecuada motivación de la medida.
- c. El proceso sumario, regulado en el Decreto Legislativo N° 124, no permitía la posibilidad de interponer Recurso de Nulidad; pero ante dicha denegatoria, se podía interponer recurso de queja excepcional, previsto en el artículo 297° inciso 2 del Código de Procedimientos Penales.
- d. Tanto el Juzgado y la Sala Penal de la Corte Superior, no hicieron un adecuado análisis del delito de apropiación ilícita, previsto en el artículo 190° del Código Penal.
- e. La Sala Penal de la Corte Suprema, hizo un mejor análisis de la acreditación del delito y la responsabilidad penal del imputado. Por ello emitió una sentencia absolutoria con la cual me encuentro de acuerdo.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Vol. 1). Lima: Gaceta Jurídica.
- Cáceres, R. (2006). Las medidas de coerción procesal. Lima: ARA Editores.
- Gaceta Jurídica. (2009). Instrucción e investigación preparatoria. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito. Lima: Gaceta Jurídica.
- Galvez, T. y. (2011). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Revista PUCP*.
- Maier, J. (2002). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Moreyra, D. (23 de Noviembre de 2015). *Universidad Privada del Norte*. Obtenido de https://blogs.upn.edu.pe/derecho/2015/02/03/delimitacion-de-la-configuracion-deldelito-de-apropiacion-ilicita-y-el-delito-de-hurto/
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General.* Valencia: Tirant lo blach.
- Noguera, I. (2011). Delitos Contra La Libertad e Indemnidad Sexual. Lima: Grijley.
- Oré Guardia, A. (2016). Derecho Procesal Penal (Vol. 1). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ore, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pardo Iranzo, V. (2006). La valoraciónde la prueba penal. Revista Boliviana de Derecho(2), 75-86.
- Peña, A. (2008). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: IDEMSA.
- Salinas Siccha, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Jus-Doctrina*, 1-15.
- San Martin, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECCP.
- Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal. Parte General. Lima: Grijley.

Vivela, K. (2007). Nulidades Procesales Civiles y Sentencia Firme. Lima: Palestra Editores.

Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116. Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. *Revista Foro Jurídico*(15), 326-340.

18 DIC. 2008

RECORDES A PROMINES

Interpone Denuncia Penal por la Comisión de los Delitos de Apropiación Ilícita y Usura

SEÑOR ESCAL PROVINCIAL DE TURNO DE HUAMANGA.

MINISTERIO PUBLICO

30 Fecció Medicial Penal

18 DIC 2009

18 DIC 2009

FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07306188, con domicilio real y procesal en el Jr. Cuzco Nº 364 de esta ciudad, a usted digo

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 94, Inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio, Público concordantes con los artículos 190,193 y 214 del Código penal, recurro a su Despacho con el propósito de interponer denuncia penal contra la persona de WALTER QUISPE VILCATOMA, por la comisión de los delitos CONTRA EL PATRIMONIO, EN SU MODALIDAD DE APROPIACION ILICITA Y CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS, EN SU MODALIDAD DE USURA en mi agravio, en consideración de los hechos siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.

PRIMERO: Señor Fiscal Provincial, ocurre que el día 17 de Septiembre del presente año, me acerque al domicilio del denunciado, cito en el Jr. Protzel Nº 291 - 360 con la finalidad de solicitarle un préstamo de S/1,800.00 nuevos soles, convenciéndome a pagar un interés superior por encima fijado por la Ley, el cual acepté por encontrarme en una necesidad económica, debido a que tenia que pagar una letra del Banco de Trabajo, sin imaginarme que el denunciado tenia la intención de apoderarse de mis bienes patrimoniales, en la concesión de dicho crédito que me otorgó, obligándome a pagar un interés mensual del 10%.

SEGUNDO: Acontece señor representante del Ministerio Público que para el otorgamiento del citado crédito tuve que dejar en calidad de prenda los siguientes bienes:

- > Un televisor de 29 Pulgadas Marca Hyunday y un DVD, marca Celestium, valorizado en S/. 1,130.00 nuevos soles
- > Una computadora marca Pentium III, Marka LG, valorizado en \$300.00 dólares americanos \(\)
- > Una Impresoras marca HP Deskjet 3920, valorizado en \$70.00 dólares americanos

2 dos

- ➤ Una Impresora Marka HP Laser Jet 1018, valorizado en \$100.00 dólares americanos.
- > Un Monitor marca Samsung, valorizado en \$80.00 dólares americanos x
- ➤ Un monitor marca LG, valorizado en \$100.00 dólares americanos
- Una Cámara Digital marca Sony, valorizado en S/.600.00 nuevos soles
- Un equipo de sonido marca Nivita, valorizado en S/. 300.00 nuevos soles
- > Un celular Marka Sony Ericsson, valorizado en S/400.00 nuevos soles
- > Un celular marca Nokia, valorizado en S/400.00 nuevos soles.
- > Una refrigeradora marca Faeda, Valorizada en \$700.00 dólares americanos

TERCERO: El 17 de Octubre del presente me acerqué a su domicilio con la finalidad de cancelar el interés del mes de Septiembre equivalente a la suma de s/.180:00 nuevos soles, así mismo saque la computadora mas el celular de Movistar marca Sony Ericsson y el celular de Claro marca Nokia, así mismo también retiré las dos impresoras marca HP pagándole la suma de 500.00 nuevos soles.

CUARTO: Con fecha 16 de Noviembre me apersoné nuevamente a su domicilio con el objeto de solicitarle un nuevo préstamo que ascendía a la suma de S/.300.00 nuevos soles dejando como garantía nuevamente mis dos celulares los mismos que anteriormente había dejado como prenda.

QUINTO: El 12 de Diciembre de los corrientes me acerque nuevamente a su domicilio esta vez con la finalidad de cancelarle toda la deuda mas sus intereses y sacar los bienes de mi propiedad que estaban bajo su custodia, pero cuando llegue a su vivienda no le pude encintrar, razón por el cual me acerque al domicilio de sus hermanos, que queda a pocos metros de su casa, cito en el jr. Untiveros, para indagar donde se encontraba el denunciado, informándome un joven de aproximadamente 17 años de edad que se encontraba delicado de salud, y se encontraba indispuesto, razón por el cual no me podía atender, recomendándome que me acercara el Lunes 15.

SEXTO: Acontece señor Fiscal que el día Lunes 15 del presente en momentos en que me dirigía a mi domicilio en compañía del señor Luís Carlos López Paucar me encontré con el denunciado entre las intersecciones del jirón Cuzco y Sol, tratando este de ocultarse para no ser visto por mi persona pero al verse descubierto se detuvo para conversar, y al manifestarle que lo estaba buscando para sacar mis artefactos eléctricos, se puso muy nervioso y me dijo que toda su casa le habían robado

Thes

incluyendo los dos celulares y la cámara digital que es de mi propiedad, pero sin embargo me supo manifestar de que los demás bienes que estaban bajo su cuidado estaban intactos y bien cuidados, y que para corroborar sus versiones me dijo que me acercara a su domicilio al día siguiente a las 11:30 de la mañana.

SEPTIMO: pero cuando me acerque el Martes 16 a su domicilio tal como habíamos acordado no quiso salir a pesar de que toque su puerta por espacio de varios minutos, entonces fue cuando volví a insistir tocando aun mas fuerte la puerta de su domicilio y en donde pude advertir que se puso a observar por la ventana hacia la calle y cuando dirigí la mirada hacia el se escondió, y después de un buen rato salió un machado de aproximadamente 18 años diciéndome que no estaba, y con voz enérgica le dije que si estaba, que se estaba escondiendo y que diera la cara por que de lo contrario iría a la Fiscalía ha hacer la denuncia, pero al ver que no encontraba respuesta positiva me tuve que retirar con dirección a mi domicilio.

OCTAVO: Por otro lado presumo Señor Fiscal, que el denunciado se esta desasiendo del resto de mis bienes que está en su poder y que le deje como prenda por el préstamo que me hizo que son instrumentos patrimoniales del suscrito, asi mismo se puede advertir de las correspondientes boletas y facturas de compra venta que en esta ocasión se apareja a la presente denuncia de parte, permanecen aun en su poder si es que todavía no la ha vendido los siguientes bienes:

- > Un televisor de 29 Pulgadas Marca Hyunday y un DVD, marca Celestium.
- > Un Monitor Marka Samsung, valorizado en
- > Un monitor Marka LG.

1:

Jes.

- Una Cámara Digital Marka Sony.
- Un equipo de sonido Marka Nivita.
- > Un celular Marka Sony Ericsson.
- > Un celular Marka Nokia.
- Una refrigeradora Marka Faeda.

NOVENO: Consiguientemente, las facturas y boletas de venta que se acompañan y ofrecen como prueba en esta denuncia de parte, acreditan de manera indubitable que los bienes en ellos descritos, son de mi exclusiva propiedad y que permanecen en forma indebida en poder del denunciado, rehusándose entregarme, configurándose de este modo el típico delito de apropiación ilícita, por el cual debe ser procesado y condenado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Amparo mi denuncia en lo establecido por el artículo 190 del Código Penal concordado con el artículo 193 del acotado Código y con el artículo 214 del Código Penal

PRIMERSI DIGO: Que, solicito a vuestro despacho, que con participación directa suya se practique la correspondiente diligencia de Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos, esto es en el inmueble urbano ubicado en el Jirón Protzel Nº 201 -360, de esta localidad

SEGUNDO SIDIGO Que con el fin de acreditar los delitos denunciados ofrezco la declaración testimonial de las siguientes personas

- ROBERTO GOMEZ ENCISO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07518758, con domicilio en el Jr. Cuzco Nº 264
- LUIS CARLOS LOPEZ PAUCAR, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 28289500, con domicilio en el Jr. José Carlos Mariategui Nº 329

TERCER SIDIGO: Como pruebas de cargo de la denuncia interpuesta, se acompaña las facturas y boletas de venta de los citados bienes

POR TANTO:

A Ud. señor Fiscal, ruego tener por interpuesto la presente denuncia, disponiendo se proceda a la correspondiente investigación policial sumaria, antes de ser formalizada ante la instancia judicial correspondiente.

Ayacucho 18 de Diciembre del 2008

5%

COMERCIAL COMERCIAL COMPRESCRIPTION OF THE CO

BAU-C-10084286511

VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS TELEVISORES, EQUIPOS, DVD, DISCKMAN, PLANCHAS, LICUADORAS, PEAY STATION Y OTROS

BOLETAIDEVENFA

Av. Abancay 1038 . Lima - Telf : 428:1138

002-Nº 005889

TENTERCAPDO HORADO PORO TE

Lima, ZO

Lide OG-

MAVACOCHO JR CORCO 269

Dcto. de Ident.: <u>0구호 6</u> (8 등

ANTIDAD	DECOD-	And the second s	306188
ACMITS TO A STATE OF THE STATE	DESCRIPCION CONTRACTOR	P-UNIT.	- IMPORTE
			14,120.00.
	LIZE E HOV COLHYDADAI		
	1 Wode W 4-1 39198		
	Serie EEUA 600 DEBE		
	MD Kethognelov		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
788	COVCO , ocici justifi.		
	4045CO 658P		
1	, See JUGS LOST.		
TA TARAZONA E	THE SOUR SOUR		Navasa -
464745468	THE THE PARTY OF T	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	(m. 1)

[A TARAZONA E.I.R.L. 464745468 05001 AL 006000 \2005 Nº AUT. 4590695023

UNA VEZ SALIDA LA MERCADERIA NO HAY LUGAR A RECLAMO NI DEVOLUCION

TOTAL VA.130

ADQUIRENTE O USUARIO





NDAS EFE S.A. muitRIZ: AV. LUIS GONZALES 1315 - 2do. PISO TELFS.: 271665 - 236270 - 232958 FAX: 234941 - CHICLAYO PUNTO DE EMISIÓN: JR. ASAMBLEA Nº 277 AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO TELFS,: 312865 - 314536

R U.C. Nº 201411898

BOLETA DE VENTA

N° 042- 0041081

: FELIX EDUARDO HAVAN POROTE

Direction: JK. CLECO N 364-A/ACCENU AYACLCHO AYACLCHO

R.U.I. :

Librets : 7304188

Codigo

Vendedor: 420000

· MO-Trans: 42789. U

Fetha ± 197047/2002

Almadin /

Tienda : AYACLOHD

TARTETA GET YAKB CONTROL SIT TATION HOUSE ARE TOTAL VENTAS

Pago a Cta:

VENTA CREDITO CON

TRECIENTOS SETENTA Y UN 03/100 MESVES SOLES

Tasa IGV : 19.00

ENTA BRUTA BONIF. O DESCUENTO

RECARGO .

TOTAL

FORMAS UNIVERSALES S.A.C. R.U.C. 20509962392 CENTRAL: 467-1900 FAX: 467-2500 AUT. IMP. 0071202071 FJ. 12-10-2007 SERIE: 042 DEL 041001 AL 046000

ADQUIRENTE O USU



AREVALO MOVIL S.A.C.

OFICINAS:

OFICINAS: Jr. Asamblea N° 139 - Ayacucho Telf. (066) 326940

Jr. Asamblea N° 298 - Ayacucho

San Francisco: Av. 28 de Julio Nº 41 Huanta: Av. Mariscal Castilia 229 y 259

RUE: 2045275604 BOLEWADEVEN

Nº 028801

Señor (es): Filex Eduardo Huaman Mojote

Dirección:	*			
CODIGO	CANT	T	DNI:07306188 F.N. 07/11/60	0.
CODIGO	CANT.	UNID.		
1	1	01	DESCRUPCION PUNITARIO P. DE	E VEI
			Pack basics works 5200 nijo 1 396	90
	1.		35/1/5/	
	1		3541590222188181	
	k	<u> </u>		
		01.	Sum Cond heros of Land	
45.		1	8c 1109.35.00+0.943	
125			0.7110036001461480	١,
	. 41,	1		
				1
			#066-966819480	/
f 1			77.000000000000000000000000000000000000	
		min. on		- -
IMPRESIONES "SAN A	Discourage of the same of the			

Ayacucho, de. ndel 200.

Arevalo Movil S.A.C.

399.0 TOTAL

USUARIO





SONZALES 1315 - 2do. PISO - TELFS.: 271665 - 236270 - 232958 - FAX: 234941 - CHICLAYO NNTO DE EMISIÓN: JR. ASAMBLEA 277 - TELF.: 814536 - HUAMANGA - AYACUCHO R.U.C. Nº 201411891

FACTURA 5

TOTAL

I.G.V.

Nº 042 - \$00960€

, hlyppi perote fillix Ed Mil JR. COSO H 742-KYKLO	LISTO E		100 mm	t g	r. France Gil Oche : 21 Linauxo :		Y D	
: 10073061887 : 7306188	(.ibreta : Vendedor: 42	2589 ⁷ .			enda 2 M	AUDU	tions	
e emed bec 5700 c arv	45.05€ †35 ALOSE-\$700HES	niotysiänks			101	4/1.7/1 5/05	46	L.34 L.84
720/0082 : BUNV	PENISTAR		A CALLED TO THE COMMENT OF THE COMME		e. A S			
		0.1	ANCEL	ADO				-
уела: 543.59	and the first transport of the	. The recognition	and the second section of the second	afo fiscal				
MINIEMOS CLAKENTA Y COLD	oria sin	automobile de la constitución de	-HELLANIAL	Comment of the Commen	Telesi 100			or en

REPUBLICA DEL PEHL REGISTRO NACIONAL DE DENTRICACIONE ESTÁDOCIOL CUI CUI CONTROL DE DENTRICA DE DENTRICA DE DESTADO DE PROPERCIONAL DE DENTRICA DE DESTADO DE PROPERCIONAL DE DENTRICA DE PROPERCIONAL DE DENTRICA DE PROPERCIONAL DE DENTRICA DE PROPERCIONAL DE PROPERCIONAL



Segundo Artillido MOROTE Pri Noribias ERLIX EDUARDO

I<PERO7306188<34<<<<<<<<<<<<<><<<<<>6011077M1210185PER<<<<<<<<<<>HUAMAN

				68
CANTEAN	LA PARTENSO PLA	COKSTATICIA	conspeició:	36
S/2-10.03/0	SUFFERE	SUFFIACION.	Heaving (
busiles	CONSTANTA	CONSTRUCIA	South and the	<i>**</i>
a de Mario	DE DURPAGIO	BUFFRA HO	deniene -	
Decemberio	Province 604		PAUNOTO	RIA
Depoint	S 227 BTA CATÁLINA			
Gonerado de	Organos (ND	Grupo	en Votecion DG6	531

CONSULTAS EN LÍNEA

La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral

Aumentar | Normal



Aumentar | Normal



Código Único de Identificación:	28276838 - 6 (K Carac. Verif. Ant.)
Primer Apellido:	QUISPE
Segundo Apellido:	VILCATOMA
Prenombres:	WALTER
Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	08-02-1367
Departamento de Nacimiento:	AYAGUCHO
Provincia de Nacimiento:	HUAMANGA
Distrito de Nacimiento:	AYACUCHO
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1:70 m
Fecha de inscripción	17-06-1997
Nombre dei Padre:	TORIBIO
Nombre de la Madre:	PAULINA
Fecha de Emisión:	21-10-2005
Residinción:	NINGUNA
Donicilio:	JR.PROTZEL NRO.308
Departamento de Domicilio:	AYACUCHO
Provincia de Domicilio:	HUAMANGA
Distrita de Domicilio:	AYACUCHO
Impresión Dactilar Derecha:	Ver Imagen
Multas Electorales	and the second s

POLICIA NACIONAL DEL PERU

Usuario: PNP2330 -- 09/02/2009 10:23:15

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Internet, NO tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u

固lmprimir

图 Regresar 图 Menu 图 Salin

copyright to 2003 RENIEC Todos los derechos reservados



Inca Onca

SIATF N° 2008-457

RESOLUCION Nº 562-2008-MP-3FPPH-AYA

Ayacucho, diecinueve de diciembre Del dos mil ocho.-

DADO CUENTA: en la fecha con los actuados de la denuncia de parte interpuesta por Félix Eduardo Huaman Morote, contra Walter Quispe Vilcatoma, por el presunto delito de Apropiación Ilícita y otros; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional del Perú, está obligado a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función, conforme lo establece el Artículo159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 052 .- L.O.M.P. Segundo.- Que, asimismo, corresponde al Ministerio Público ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte conforme lo establece el Artículo 159º inciso 5 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 052 L.O.M.P. Tercero.- Que, el ejercicio de la acción penal pública, subsecuentemente el inicio de un proceso penal procederá solo en caso que aparezcan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a su presunto autor o participe, que la acción penal no ha prescrito o no concutra otra causa de extinción de la acción penal, tal como lo establece el articulo 77º del código procedimientos penales. Cuarto Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que resulta indispensable agotar las investigaciones preliminares tendientes a reunir los elementos necesarios que permitan emitir pronunciamiento conforme a Ley; Por lo que, de conformidad con las facultades conferidas por Ley, este Despacho Fiscal; RUSUELVE; APERTURAR INVESTIGACION POLICIAL, contra Walter Quispe Vilcatoma, por el presunto delito de Apropiación Ilícita y otros, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote, en consecuencia remítase la denuncia de partes y sus recaudos, a la COMISARIA DE AYACUCHO, a efectos de que en el plazo de VEINTE DÍAS, con participación de este Despacho, se realicen las siguientes diligencias:

- 1.- Se reciba la declaración informativa de la denunciante Félix Eduardo Huamán Morote.
- 2.- Se recabe la declaración del denunciado Walter Quispe Vilcatoma.
- 3.- Se recabe la ficha de RENIEC de los denunciados.
- 4.- Se realice la diligencia de Inspección Técnico Policial.
- 5.- Se reciba la declaración testimonial de Roberto Gómez Enciso y Luís Carlos López Paucar
- 6.- Y se actúen demás diligencias resulten necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado. Vencido el plazo se deberá evacuar el resultado de la investigación a esta Fiscalia Provincial, bajo responsabilidad funcional.

EUGO EDUARDO MARTÍNEZ MAMANI Fiscal Provincial (T) 3º Fiscalla Provincial Penal de Huamanga



Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Extranjera

SIATF N° 457-2009

RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO Nº30 -09-3FPPH-AYA

Ayacucho, 1 3 FEB. 2009

VISTO.- el Parte Policial Nro. 051-2009-IX-DIRTEPOL-RPA/CA-SIAF, y los actuados, con relación a la investigación seguida contra WALTER QUISPE VILCATOMA por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita, y del delito contra la confianza y la buena fe en los negocios, en la modalidad de Usura Agravada, ambos en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, según los hechos descritos en la denuncia interpuesta por Eduardo Morote Huamán, así como de su manifestación, que obra a fojas 17/19, se tiene que con fecha 17 de septiembre del 2008 solicitó un préstamo de S/ 1 800.00 del denunciado, pagando un interés por encima del fijado por la Ley, el cual aceptó por encontrarse en la necesidad de pagar una letra al Banco de Trabajo, siendo dicho interés del 10% mensual del préstamo realizado, habiendo dado como garantía un televisor de 29 pulgadas, marca Hyunday, y un DVD, marca celestium; una computadora pentium III, dos impresoras HP, dos monitores, marca Samsung y LG; una cámara digital, marca Sony; impresoras HP, dos monitores, marca Samsung y LG; una cámara digital, marca Sony; un equipo de sonido, marca Nivita; dos celulares, marca Sony Erickson y Nokia, y una refrigeradora marca Faeda. Sin embargo, no se acreditado el hecho materia de denuncia, un equipo de sonido, marca Nivita; dos celulares, marca Sony Erickson y Nokia, y una en el extremo de la usura, por cuanto el denunciante refiere que no ha suscrito ningún adocumento en el que conste el préstamo realizado, que sólo anotó en un cuaderno su nombre, firma y las característica de los bienes que garantizaron el préstamo. Segundo.-En ese sentido, del Parte Policial y de sus actuados, que han sido remitido a este Despacho fiscal, no existen elementos suficientes que acrediten que el delito contra la confianza y la buena fe en los negocios, en la modalidad de usura, se haya cometido; por cuanto, no obra en fojas documento u otro medio idóneo, que revelen que se haya pactado intereses por el préstamo realizado, menos aún, que estos hayan sido superiores al límite fijado por la Ley. Asimismo, no se ha acreditado que el denunciante se encontraba en estado de necesidad, debiendo además ser éste, actual, inmediato y

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12º y 94° del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Publico- la Tercera Fiscalía en lo Penal de Huamanga RESUELVE: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, la denuncia interpuesta contra Walter Quispe Vilcatoma, en el extremo del delito contra la confianza y la buena fe en los negocios, en la modalidad de usura agravada, en agravio Félix Eduardo Huamán Morote; en la secretaria de este Despacho Fiscal. Notifíquese a los interesados.





Año de la Unión Nacional Frente

a la Crisis Extranjera

Ministerio Público Tercera Fiscalia Provincial Penal de Huamanga

OTROSI DIGO: Con respecto a la denuncia interpuesta contra Walter Quispe Vilcatoma por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote, se procederá conforme a Ley.

> EDUARDO MARTÍNEZ MAMANI Fiscal Provincial (T)

Fiscalia Provincial Penal de Huamanga

HEMM/jcvc

RUBÉN ALFREDO BEDRILLANA ORE Juzz isi dist Guarto Jurgado Especializado en la Ponal de Huamanga CSJAY/PJ.

-

EXPEDIENTE ESPECIALISTA AGRAVIADO INCULPADO DELITO : 2009-00783-0-0501-JR-PE-4

: EDGAR AQUILES LOPEZ JURADO

: HUAMAN MOROTE FELIX EDUARDO

: QUISPE VILCATOMA WALTER

:APROPIACION ILICITA - ART. 190

AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN

Resolución Número UNO

Ayacucho, cuatro de mayo del año dos mil nueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con el atestado policial y la denuncia penal debidamente formalizada por el representante del Ministerio Público, contra Wálter Quispe Vilcatoma, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote; y, CONSIDERANDO: Primero: CONTEXTO GENERAL: Que, en cuanto a la calificación de la denuncia penal y los requisitos para el inicio de la investigación judicial, el artículo 77º el Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo primero de la Ley número 28117, establece que el auto que ordena la apertura de instrucción deberá contener en forma precisa, la motivación, los fundamentos, la plena identificación del presunto autor y expresará calificación de modo específico del delito o los delitos que se imputan al denunciado; tanto más, se advierte que el auto de apertura de instrucción delimita lo que es materia de investigación y fija los parámetros de la sentencia; por cuanto, el Juez de la causa en ella se pronunciará solamente sobre lo contenido en la referida resolución, esto en virtud del principio de congruencia procesal; en ese order de ideas para la apertura de instruccion se exige la concurrencia de elementos necesarios. Segundo - DESCRIPCIÓN DEL HECHO DENUNCIADO: Que, la incoación del proceso penal requiere la determinación de un hecho concreto que tenga los caracteres de un delito; toda vez que, la necesidad de la indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho denunciado, tanto en el tiempo como en el espacio, constituye una exigencia del derecha de defensa, de la institución jurídica de cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica. Siendo ello así, de la investigación preliminar se colige; que, con fecha diecisiete de seliembre del dos mil ocho, el agraviado Félix Eduardo Huamán Morote, se constituyó al domicilio del denunciado Wálter Quispe

1

Stanta

Vilcatoma, sito en el Jirón Protzel número doscientos noventa y uno - trescientos sesenta de esta ciudad, solicitando un préstamo de mil ochocientos nuevos soles, por tener la necesidad de cancelar una letra en el Banco de Trabajo, en efecto obtuvo el préstamo por la suma antes precisada, con un interés del diez por ciento mensual, dejando como garantía un televisor de veintinueve pulgadas marca Hyunday, un DVD marca celestium, una computadora pentium III, dos impresoras HP, dos monitores, marca Samsung y LG, una cámara digital marca Sorly, un equipo de sonido marca Nivita, aos celulares marca Erickson y Nokia y una refrigeradora marca Faeda, bienes que trasladó al domicilio del denunciado con la ayuda de Roberto Cómez Enciso y Juan Carlos López Paucar quienes refieren en ese sentido al brindar su manifestación; habiendo cancelado dicho monto con fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho con el interés respectivo, retirando las dos impresoras, la computadora y los dos celulares; sin embargo con fecha dieciséis de noviembre dei mismo año, solicitó otro préstamo por la suma trescientos nuevos soles, dejando como garantía nuevamente sus dos celulares; no obstrante, a partir del quince de diciembre del referido año, al acudir el agraviado al domicilio del denunciado y familiares para cancelar el íntegio del préstamo y recoger todas sus pertenencias, el referido denunciado le manifestó que le habían robado su domicilio y se nabían llevado la cámara digital y los celulares, en tanto los demás bienes prendados los tenía guardado; sin embargo, ante los constantes requerimientos verbales de devolución de sus bienes, el denunciado Wálter Quispe Vilcatoma, no devolvió los bienes, al extremo de mostrarse esquivo y haber ténido su firme propósito de apropiarse indebidamente de un televisor de veintinueve pulgadas, marca Hyunday y un DVD marca Celestium valorizados en mil ciento treinta nuevos soles; dos monitores marca Samsung y LG valorizados en ciento ochenta dólares americanos, una cámara digital marca Sony valorizado en seiscientos nuevos soles, un equipo de sonido marca Nivita valorizado en trescientos nuevos soles; dos celulares marca Sony Erickson y Nokia valorizados en ochocientos nuevos soles y una refrigeradora marca Faeda valorizado en setecientos dólares americanos, tocôs de pertenencia del agramado; así como el mérito de las boletas de venta que en copia simple corren a fojas cinco al ocho de autos; asimismo cabe mencionar que el denunciado durante la etapa preliminar no ha concurrido a prestar su manifestación. Tercero.- TIPICIDAD: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94°, inciso 2) de la Ley Orgánica .

del Ministerio Público, corresponde al Fiscal precisar la conducta incriminada y posteriormente el Juez de la causa debe detallar los contornos fácticos de la imputación y su calificación jurídico penal, toda vez que la instrucción no puede incoarse can una finalidad genérica, tampoco puede tenerse como objeto de investigación los posibles comportamientos criminales en el seno de un grupo social, por estar prohibida el inicio de una pesquisa o investigación general. En ese contexto, para la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a) El elemento objetivo, entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b) El elemento subjetivo que viene a ser la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción del deber de cuidado: la conducta típica en los delitos de esta naturaleza, DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA, consiste en la apropiación de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito, comisión administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado; dentro de ese contexto fos hechos descritos en el segundo considerando se encuentran enmarcados en el supuesto de necric que contiene el artículo 190º primer párrato del Código Penal; siendo por tanto típico el hecho denunciado. Cuarto.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR: que el fundamento de este requisito radica en la necesidad de dingir el proceso penal, desde su inicio, contra una persona cierra y plenamente identificado e individualizado, quien tendrá la oportunidad de ejercer su dereche o la defensa dentro del marco del debido proceso y las garantios constitucionales. El artículo 3º de la Ley número 27411 sobre homonimia, a fin de individualizar al denunciado exige ciertos datos de éste que deben ser obtenidos durante la investigación preliminar. En el caso de autos el denunciado ha sido individualizado como: WÁLTER QUISPE VILCATOMA. Quinto - ACCION PENAL EXPEDITA: Que siendo la prescripción una causal de extinción de la acción penal, debe tenerse presente que, ésta para ser promovida contra el presunto autor del hecho denunciado debe estar expedita; vale decir que no hava prescrito, en tal seritido el hecho denunciado se ha perpetrado el diecisiete de setiembre del dos mil acho por tanto, la acción penal se encuentra expedita: en consecuencio, de los fundamentos esgrimidos se desprende que el hecho denunciado amerto una investigación judicial; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77º del codigo de *ocedimiento Penales, mocificado por la Ley

1.- WALTER QUISPE VILCATOMA, identificado con documento nacional de identidad número 28276838, nacido en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga e paramento de Ayacucho, nacido el ocho de febrero de mil novecientos instrucción secundaria, con domicilio real sito en el lirón Protzel No. 291 – 360 (ver notificación de fs. 30) Ayacucho Huarianga Ayacucho.

Y, comprendusele en la presente instrucción como presunto autor de la comisión del delite contra el Patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote, llicito penal previsto y sancionado por el artículo 190º primer parrato del Código Penal: que reprime con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

MEDIDA COERCITIVA A DICTARSE

En cuanto a la medida de coerción personal a decret i, e en corbra del procesado Wálter Quispe Vilcatoma, se debe tener en consideración la torma y circunstancias de como se suscitaren los hechos; advirtiéndose que el procesado tiene domicilio e modido en esta ciudad, lo que se evidencia que no evadirá la acción de la justica ni permithará la actividad probatoria; por lo que, la conducta adoptada del encausado no amerita mandato de detención; por ende, es de aplicación la prevista en el artículo 143º del Código Procesal Penal, por estas consideraciones. DÍCTESE MANDATO DE COMPARECENCIA SIMPLE contra el procesado Wálter Quispe Vilcatoma.

TRÁMITE DEL PROCESO:

No. 27507. TRAMÍTESE LA PRESENTE CAUSA PENAL EN LA VIA DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO consocuentamente practiquese la siguientes diligertias.

Primero. Recibera la declaración instructiva del procesado Wálter Quispe Vilcatomo, que se inacuta acapo en el Despacho del Juzgado, el dia OCHO DE JUNIO DEL ANO EN MINOSO, A HORAS CICHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA JUNIO DEL ANO EN MINOSO, A HORAS CICHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (hora exacta). Doja apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso (hora exacta). Doja apercibimiento de ser conducido de grado o procesal de inconcurrencia, on tal fin, NIOTIFÍQUESE en su domicilio real o procesal señalado en autos, debiendo dar cuenta del resultado de la diligencia encomendada, bajo responsabilidad.

Segundo. Recibase la declaración preventiva del agraviado Félix Edua do Huamán Morote, que se llevará acabo en el Despacho de Juzgado, el día VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A HORAS DOCE Y VEINTE MINUTOS DEL DPIA (hora exacta), bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de inconcurrencia, con tal fin, NOTIFÍQUESE en su domicilio real o procesal señalados en autos: debiendo dar cuenta del resultado de la diligencia encomendada, bajo responsabilidad.

Tercero. Se recabe el certificado de antecedentes judiciales, penales y la partida de nacimiento del inculpado, con dicho propósito, OFICIESE a las entidades correspondientes.

Cuarto. Se reciba las declaraciones testimoniales de Juan Carlos López Paucar y

Roberto Gómez Encise, que se llevará acabo en el Despacho de Juzgado, el día VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A HORAS DOCE Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA Y UNA DE LA TARDE respectivamente (hora exacta), bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de inconcurrencia, con lal fin, NOTIFÍQUESE en su abraicilio real o procesal señolados en autos; debiendo dar cuenta del resultado de la diligencia encomendada, bajo responsabilidad.

Quinto: Notifíquese al agraviado Félix Eduardo Huamán Morote, a fin de que presente copia cenificada de los documentos que acreditan la pre existencia y propiedad de los bienes apropiadás por el procesado, dentro del tercer día de notificado; con tai fin, NOTIFÍQUESE en su dornicilio real o procesal señalados en autos; debiendo dar cuenta del resultado de la diligencia encomendada, bajo responsabilidad.

Sexto: Practíquese las demás diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos; Al Primer otrosí: Téngase presente. Al Segurdo otrosí: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Decanal número 172-178-MP-FN/FSD-AYA, REMITASE la presente resolución, a Mesa de Partes Única del Ministerio Pública de Ayacucho, para los fines de sus alribuciones conforme a su Ministerio. Con concarmiento de los sujetos procesales y aviso a la Primera Sala Penal de la Corte Segeriar de Justicia de Ayacucho, con la debida nota de estilo.

T.R. y H. S.

RUBÉN ALFREDO BEDRILLANA ORE Jeez (s) del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamango CSJAY/PJ. H. Appro Gregodo / gostrano el ciono. prograta renace y seche escano.

EXPEDIENTE ESPECIALISTA AGRAVIADO INCULPADO DELITO

: 2009-00783-0-0501-JR-PE-4 : EDGAR AQUILES LOPEZ JURADO : HUAMAN MOROTE FELIX EDUARDO : QUISPE VILCATOMA WALTER

: APROPIACION ILICITA - ART. 190

GENERALES DE LEY

Nombres y Apellidos

: WALTER QUISPE VILCATOMA

Apodo o Sobrenombre

: No tiene

Nombre del padre

: Toribio Quispe Aquino

Nombre de la madre

: Paulina Vilcatoma Godoy

Lugar de Nacimiento

: Ayacucho-Huamanga-Ayacucho

Fecha de Nacimiento

: 25 de Noviembre de 1959

D.N.I

: 28276838

Libreta Militar

Otros Documentos.

Nacionalidad

: Peruano

Edad

: 42 años

Dirección domicilio

: Jirón Protzel No. 281 -B. Magdalena-Ayacucho.

Domicilio Procesal

: Jirón Cusco No. 140-Int."A"-Ayacucho

Estado Civil

: Soltero

Nombre del Cónyuge

Número de Hijos

Profesión u ocupación

: Comerciante informal-Venta de ropas.

Antecedes Judiciales

: No.

Antecedentes de Condena

: No

Sabe Leer y Escribir

: Sí

Grado de Instrucción

: Secundaria Completa

Conoce a sus coinculpados

Conoce al agraviado

: Sí, de vista.

Parentesco con las partes

: Ninguno

Gana

Bienes que tiene

: CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES

: Ninguno.

Bebe alcohol

: No

Consume droga

: No

Condición económica : Buena - Regular - Pobre.

Enfermedades

: NO TIENE.

ANTROPOLOGÍA DEL INCULPADO

Raza: Mestizo - Trigueño - cobriza - blanca - asiática - negra - mulato

Estatura: Un metro setenta y cinco centímetros de estatura.

Cabellos: Negro - castaño - rubio - rojo - canoso - lacio - crespo

Frente: estrecha - mediana - alta - convexa

Cejas: recta- arqueada- juntas - separadas - gruesas - ralas

Ojos: achinados - redondos - pequeños - grandes - negros - oscuros

estrabismo izquierdo - estrabismo derecho

divergente izquierdo - divergente derecho

Nariz: cóncava - recta - ondulada - convexa - ancha - aplastada

Boca: grande <u>media</u> - <u>pequeña -</u> abierta - <u>cerrada</u>

Comisuras de los labios: altas - rectas - bajas - oblicuas

Labios: pequeños - grandes - delgados - gruesos - leporinos

Señas particulares: Ninguna

En la ciudad de Ayacucho, siendo las ocho y treinta de la mañana del día ocho de Junio del dos mil nueve, se presentó el procesado WALTER QUISPE VILCATOMA; con el fin de prestar su declaración Instructiva; advertido el procesado que tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor, o en su defecto el Juzgado está dispuesto a designarle un Defensor de Oficio, dijo: Que nombra como tal y encontrándose asistido de su abogado defensor doctor SAMUEL ISLA PRADO, identificado con carné de Abogados de Ayacucho, número 1126, estando presente: el Representante del Ministerio Público: diligencia que se llevó a cabo con el siguiente resultado.----PREVIAMENTE EL SEÑOR JUEZ DE LA CAUSA PONE EN CONOCIMIENTO DEL INSTRUIDO SOBRE LOS CARGOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO, CONFORME A LA DENUNCIA PENAL DE FOJAS 67 y SIGUIENTES; SEGUIDAMENTE SE LE EXORTA AL INSTRUIDO A FIN DE QUE SE CONDUZCA CON LA VERDAD; QUIEN DIJO: Què se conducirá con la verdad.-----

PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: SI CONOCE AL



ACHAVIADO ET EN EDUANDO HUAMAN MOROTE, DE SER ASI INDIQUE OUE CHADO DE AMISTAD O ENEMISTAD MANTIENE CON DICHA PERSONA? Contostando dos Que, por la persona que se me pregunta lo Cuerca o

PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO. CÓMO ES CEIRTO QUE CON TECHA 17 DE BEHENDRE DEL 2006 EL AGRAVIADO SE CONSTITUYÓ EN SU DOMICHO SOLICITANDO UN PRÉSTAMO DE S/ 1 100 DO NOLVOS SOLES, LO QUE EN ELECTO OBTUVO EN PRÉSTAMO DEJANDO COMO PININDA DIVERSOS ARTEFACTOS ELECTRO DUMUSTICOS, PROCEDIENDO EN IGUAL MODO EN 16 DE NOVIEMBRE DEL 2008 POLLET IMPORTE DE 32 DOS 06 NUEVOS SOLES? Contestando difo. Our, efer livamente le prodé dinero la suma de S/ 1, 800 00 nuevos soles. para fue el 29 de Setiembre del 2008 y \$7. 300 00 el 16 de Neviembre del 2008 y que efectivamente como prenda deje diversos artefactos electrodomésticos --PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: CÓMO ES CIERTO QUE DESPUES DE HADER CANCELADO ELA GRAVIADO LAS SUMAS OUTENIDAS EN PRESTAMO, USTED SE APROPIÓ INDEBIDAMENTE DE UN TELEVISOR DE 250 PUECADAS MARCA HIUNDAY, UN DVD. DOS MONITORES MARCA SAMSUNG Y LG. UNA CAMARA DIGITAL MARCA SONY, UN EQUIPO DE SONIDO MARCA NIVITA, DOS CELULARES MARCA SONY ERICSON Y NOKIA Y UNA REFRIGERADORA MARCA FAEDA? Contestando dijo: Que, yo no me he apropiado los bienes que se me indican, sino que continuan en calidad de prenda por cuanto de los S/. 1,800.00 nuevos soles que le preste solamente me pagó la suma de 680.00 nuevos soles; y de los S/ 300.00 nuevos soles que le presté no me pagó suma alguna.-----PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: POR CUANTO TIEMPO HIZO EL PRESTAMO D EDINERO AL AGRAVIADO? Contestando dijo: Que. TUE POT UN MOS. *** FRESHER L'OR LEGIS EL PROPERTO DE L'OR DE PRECUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: CUÁNTO ERA EL INTERES QUE TENIA QUE PAGER EL AGRAVIADO? Contestando dijo: Que. QUE 100 01 3%, честь по стантирования при стантирования при в при

110 de de

PREGUNTADO PARA QUE DIGIA EL INSTRUIDO: SI REALIZARON UN DOCUEMNTO PRIVADO POR EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMOS, ASÍ COMO DEL INTERES QUE SE FIJO? Contestando dijo. Que, no se hizo documento alguno, sino que fue en forma verbal y que el interés era como PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: CÓMO ES CIERTO QUE CUANDO EL AGRAVIADO QUIZO CANCELARLE EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2008 EL PRÉSTAMO ASÍ COMO LOS INTERESES PARA PODER SACAR SUS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, USTED SUPO MANIFESTAR AL AGRAVIADO QUE SU DOMICILIO HABIA SIDO OBJETO DE HURTO DE SUS BIENES INCLUYENDO LOS DOS CELULARES Y LA CÁMATA DIGITAL DEL AGRAVIADO? Contestando dijo: Que, no le dije en ningún momento sobre la sustracción de los dos celulares ya la cámara digital, pero si sufri hurto de mis cosas, más no así del agraviado, y que dichos celulares y le cámara digital se encuentran en mi poder.----PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: SI ANTERIORMENTE ESTUVO INVOLUCRADO EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO? Contestando dijo: Que, nunca he sido comprendido en un preceso penal siendo esta la primera vez.-----PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: SI SE SIENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE APROPIACION ILICITA QUE SE LE ATRIBUYE? Contestando dijo: Que, no me siento responsable; pues devolveré todo sus bienes siempre en cuando me cancele toda la denda que tiene así como de sus intereses.----CONSULTADO AL SENOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO SI DESEA FORMULAR PREGUNTAS AL INSTRUIDO, QUIEN DIJO QUE NINGUNA.----CONSULTADO AL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR L'EL INTRUIDO SI DESEA FORMULAR PREGUNTAS AL INSTRUIDO, QUEN DIJO QUE SI. PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO SI TENIA LA INTENCIONALIDAD U OBLIGACION DE DEVOLVER O ENTREGAR AL AGRAVIADO LOS ARTEFACTOS DEJADOS EN PRENDA? Contestando dijo:

Clamba Gree

RETOMANDO LA FORMULACION DE PREGUNTAS POR PARTE DEL JUZGADO. PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O QUITAR A SU PRESENTE DECLARACION? Dijo: Que, sí solamente deseo agregar en el sentido de que me considero inocente de los cargos que se me atribuyen, pues yo no ame he apropiado ningún bien del agraviado.------

Con lo que concluyó la presente diligencia, siendo las nueve de la mañana, firmando el señor Juez, el Representante del Ministerio Público, el instruido y

su Abogado Defensor; de lo que certifico .-

FLUEN ALFREDO SEDVELLANA ORE
Lues del del ouerto Juzgedo Especializado
en lo Penal de Hybrassia

GEJATIF

LI CARASTA PALOMINO

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL [P]

CAA.LIZE

SL TAN STANDARD JURGE PROPERTY AND STANDARD JURGE PROPERTY AND STANDARD STA



Secretario : Dr. Edgar López Jurado.

Expediente: Nro. 783 -- 2009

Escrito Nro.: 05 Cuaderno

: Principal.

SUMILLA

: PRESENTA ALEGATO DE

DEFENSA.

SEÑOR JUEZ DEĽ CUARTO JUZGADO PENAL DE HUAMANGA.

WALTER QUISPE VILCATOMA, inculpado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en supuesto agravio de Felix Eduardo Huamán Morote; ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que, al amparo en lo establecido por el Artículo 276º del Código de Procedimientos Penales, norma concordante con el Artículo 139 Inciso 14 de la Constitución Política del Estado; recurro ante-su Despacho con la finalidad de presentar el presente alegato, en base a los siguientes fundamentos de hechos y de derecho que me permito exponer:

PRIMERO.- Es el caso Señor Juez, que el denunciante con fecha 17 de Septiembre del año 2008 el denunciante al apersonarse a mi domicilio me solicitó un préstamo de dinero en la suma de S/. 1,800.00 (Son Mil Ochocientos Nuevos Soles) con garantía prendaria y dejándome en prenda los siguientes artefacto eléctricos: un televisor de 29 pulgadas marca Hyunday, un DVD marca Celestium, una computadora marca LG Pentium III; una impresora marca HP DESKJET 3920; una impresora marca HP LASER JET 1018; un monitor marca SAMSUNG; una cámara Digital marca SONY; un Equipo de Sonido marca NIVITA; un celular marca SONY ERICSON; un celular marca NOKIA; una Refrigeradora marca FAEDA respectivamente.

SEGUNDO.- Señor Juez, que el denunciante FELIX EDUARDO Huamán MOROTE se apersonó a mi domicilio ubicado en el Jirón Protzel Nro. 291, con fecha 29 de Septiembre del 2008, acto seguido me solicitó un Préstamo de Dinero en efectivo de S/. 1,800.00 (son mil ochocientos Nuevos Soles), suma de dinero que le entregué a su entera satisfacción, empero previa entregalde los Artefactos Eléctricos entregados en Calidad de Garantía Prendaria y en autos debidamente mencionados para que un plazo de un mes calendarios me

cancele la deuda incluido los intereses que generaría, empero el denunciante respectivamente.

TERCERO.- Señor Juez, posteriormente el denunciante FELIX EDUARDO Huamán año 2008, donde el presunto agraviado me Amortizó la suma de S/ 680 00 Nuevos Soles y como contraprestación se le entregó o devolvió una Computadora. Dos Celulares y dos Impresoras, actuando mi persona de buena fe respectivamente denunciante se presentó a mi domicilio y me amortizó la suma de S/ 680 00 como parte de pagos del capital y le devolví una computadora y dos impresoras marca HP más dos celulares antes mencionados.

Hechos por las que fui unilateralmente denunciado por el denunciante por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en presunto agravio del denunciante, pese saber que en ningún momento me he apropiado de artefacto alguno, tampoco le he causado perjuicio alguno, muy al contrario se lo estoy guardando o custodiando sús artefactos eléctricos.

CUARTO.- Señor Juez, el Artículo 190º tipifica el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita y cuyos elementos constitutivos son: el que o cualquier persona que en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado". Elementos Constitutivos del tipo penal y Condiciones jurídicas penales que no se establecen ni se han configurado debido a que mi persona de buena fe le entregó mi dinero dejándome en garantía prendaria dichos artefactos, empero como no ha cumplido con pagarme su deuda contraída no tengo obligación de devolver dichos artefactos usados y de segunda mano es decir son usados y como se sabe cada artefacto eléctrico conforme a su uso se viene depreciando su valor cada año, por tanto no se configura el delito imputado en autos a mi persona, en razón de que al presunto agraviado no se le ha causado daño económico alguno, muy al contrario mi persona viene siendo perjudicado económicamente por la conducta dolosa del denunciante.

QUINTQ : Ques, en autos nos encontrarnos frente a una imputação material a objetiva conforme está establecido por el Artículo VII del Titulo Preliminar del Codigo Penai vigente, y que para el derecho penal vigente carece de valor alguno por lo que por derecho y en correcta aplicación de la ley penal sustantiva y adjetiva SOLICITO SE ME ABSULLVA DE LA ACUSACIÓN FISCAL, por ser absolutamente inocente del cargo impulado a mi persona

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez pulo tener presente en su, debida oportunidad procesal por ser de Derecho

Ayacucho, 30 de Noviembre del 2009



Secretaria

Dr. Edgar López

Expediente

→ 33 = 2009

Esc.

Trece

Alegato Probando la Comisión del Delito de Apropiación Ilícita en las Modalidades de Apropiación Ilícita Común y Apropiación de Prenda

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO PENAL DE HUAMANGA.

FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE, agraviado en la instrucción penal aperturada contra la persona de Walter Quispe Vilcatoma por la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Apropiación Ilícita, a usted digo:

Que siendo el estado del presente proceso penal el de dictar sentencia, vengo en tiempo y forma, como parte civil debidamente acreditada, a presentar el siguiente alegato que fundamenta la comisión del delito materia de litis y el pago de una indemnización económica que compense en algo el inmenso daño material y moral que se me ha causado por lo siguiente

PRUEBAS ACTUADAS QUE ACREDITAN LA COMISION DEL DELITO DE APROPIACIONILICITA

- 1. ue se ha acreditado la comisión del delito de apropiación ilícita en sus modalidades de apropiación ilícita común y apropiación de prenda, cometida por Walter Quispe Vilcatoma en agravio de mi persona conforme se desprende de la denuncia Nº 267 2009 MP 4FPP formalizada por la señorita representante del Ministerio Público ante vuestro Despacho.
- 2. Que, de la confrontación efectuada entre el acusado y el suscrito se desprende que con meridiana claridad que el primero de los nombrades, esto es el acusado, a faltado a la verdad pues señala que su persona ha

CTOR CURI CARRASCO ABOGADO

venido ejercitando el derecho de retención de los bienes prendados de propiedad del recurrente hasta que mi persona cumpla con su obligación de dar suma de dinero, sin embargo se evidencia en la conducta del procesado el animo de apropiarse indebidamente de los bienes indicados que ha recibido en calidad de prenda del que tenía la obligación de devolver a la cancelación del préstamo, ello con el animo de obtener un provecho económico para si, en razón de que mi persona cuando lo buscó para cancelarle la deuda que tenía con el este me remanifestó que había sufrido la sustracción de todos los bienes que estaba en su poder, incluyendo los dos celulares y la cámara digital de propiedad del suscrito. Hecho que también lo hizo saber al señor Luís Carlos López Paucar tal como se acredita con su declaración testimonial que corre a fs.153 y siguiente. Así mismo pese haber sido notificado debidamente por el representante del Ministerio Público para la aplicación de Principio de Oportunidad este sha hecho caso omiso a dichas diligencias, de fs. 41 y 47.

- 3. Lo señalado en el punto anterior se acredita con la Declaración Jurada que presenta el procesado en la denuncia que interpuso ante la Quinta Fiscalia provincial de Huamanga por el delito de Hurto Agravado y en donde consigna en dicho documento una serie de bienes sustraídos entre ellos los dos celulares de propiedad del suscrito de fs.64.
- 4. Los hechos descritos en el numeral tres del presente alegato están corroborados con la resolución de archivamiento Nº 70 2009 MP 5PPH su fecha 18 de Abril del 2009 emitida por la Quinta Fiscalia provincial de Huamanga, por el supuesto delito de Hurto Agravado en agravio de Walter Quispe Vilcatoma contra los que resulten responsables y donde el representante del Ministerio Público emplaza al acusado a que demuestre la preexistencia de los bienes sustraídos, pedido que no fue atendido por el acusado, quedando acreditado con la citada resolución que Walter Quispe Vilcatoma formuló dicha denuncia con el objeto de evadir su irresponsabilidad documento que corre a fojas 190 y siguiente.

OBZUM CARRASCO ABOGADO CAA. 679

- 5. Igualmente se ha probado que el acusado Walter Quispe Vilcatoma se apropió ilícitamente de los celulares, cámara digital, dvd y del equipo de sonido, todos estos bienes de propiedad del suscrito. Esto se acredita con la declaración testimonial del señor Roberto Gomes Enciso de fs. 156 y siguiente, hecho que de la misma manera se corrobora con la diligencia de Inspección Judicial de fecha 13 de Octubre del 2009, de fs. 181 y siguiente.
- 6. Se ha demostrado fehacientemente que el acusado Walter Quispe Vilcatoma miente sistemáticamente en la medida que en su declaración instructiva, de fs.108 al 111 cae en evidentes contradicciones al sostener versiones distintas de como es que en ningún momento comunicó al suscrito de la sustracción de los celulares y la cámara digital. Esto nos lleva a concluir en falta de seriedad y carencia de honestidad con el que cuenta Walter Quispe Vilcatoma.
- 7. Se ha acreditado que personas allegadas al procesado fueron quines ayudaron a este en su acto delictivo de apropiación ilícita de los bienes suscrito así como de otras personas conforme consta en la declaración testimonial del señor Roberto Gomes Enciso. De fs. 156 y siguiente, quien expresa con claridad que personas no identificadas sacaban diferentes clases de artefactos electrodomésticos con dirección desconocida para aperentrar un hurto y apoderarse de los bienes en garantía dejados por los clientes de Walter Quispe Vilcatoma.
- 8. En una evidente actitud de evadir su irresponsabilidad penal el acusado interpuso una denuncia por el delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado, ante la Quinta Fiscalia Provincial de Huamanga, de fs. 60 al 62. lo cual se ha demostrado que es absolutamente falso en la medita que el suscrito aportó como prueba documental al proceso, lo cual se prueba con el escrito Nº siete, su fecha 02 de Septiembre del 2009 y que corre a fojas 192 y 193

CIEM JOHN TO THE RABO CAA. 679

9. Como una evidencia mas de la actitud delincuencial del acusado se ha aprobado que este hizo llegar al suscrito una carta notarial seis meses después de cometido el delito de apropiación ilícita, es decir cuando el proceso ya se encontraba ventilándose en el Poder Judicial, expresando que el recurrente cumpla con la Obligación de Dar Suma de Dinero a favor de su persona en un claro intento re remediar tardíamente su responsabilidad penal en los hechos materia del presente proceso.

GRAVES DAÑOS ECONOMICOS CAUSADOS, AL SUSCRITO

- 1. A partir de todos los hechos acreditados de manera fehaciente en los párrafos anteriores a Ud. Señor Juez le solicito tener en cuenta al momento de dictar sentencia que dicha acción delictiva del acusado a causado al suscrito y a mi familia un grave perjuicio económico y moral puesto que he sido despojado de casi todos mis bienes.
- 2. Por ello recurro a su ilustrado criterio de conciencia para que al momento de dictar sentencia tome en cuenta una indemnización económica acorde con todo el daño y grave perjuicio causado al suscrito y a mi familia, así mismo se ordene se me haga entrega de todos los bienes en las mismas condiciones en las que se encontraba al momento de ser despojado de ellos.

POR TANTO:

Pido a Ud. Señor Juez resolver conforme solicito ordenando el pago de una indemnización economica acorde al daño que me ha causado, por ser de derecho

Ayacucho 14 de Diciembre del 2009

CURI CARASCO

4º JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 00783-2009-0-0501-JR-PE-04 ESPECIALISTA : EDGAR AQUILES LOPEZ JURADO IMPUTADO : QUISPE VILÇATOMA, WALTER

DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA.

AGRAVIADO : HUAMAN MOROTE, FELIX EDUARDO

SENTENCIA

Resolución número 42.

Ayacucho, veintiuno de Mayo del año dos mil diez.-

VISTOS: La causa penal número dos mil hueve guión setecientos ochenta y tres, seguido contra WALTER VILCATOMA, hijo de don Toribio Quispe Aquino y de doña Paulina Vilcatoma Godoy, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de cuarenta y dos años de edad, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, con documento nacional de identidad número 28276838, estado civil soltero, de ocupación Comerciante Informal – Venta de ropas, con grado de instruçción secundaria completa, domiciliado en el Jirón Jr. Protzel Nro doscientos ochenta y uno – B - Magdalena de esta ciudad; instruido por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Apropiación llícita, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote. De los acțúados se colige que con fecha diecisiete de setiembre del dos mil ocho, el agraviado Félix Eduardo Huamán Morote se constituyó al domicilio del procesado Walter Qψispe Vilcatoma sito en el Jirón Protzel número doscientos noventa y uno trescientos sesenta de esta ciudad, solicitando un préstamo de mil ochocientos Nuevos soles; y en efecto obtuvo el préstamo con un interés del diez por ciento mensual dejando como garantía un televisor de veintinueve pulgadas marca Hyunday, un DVD marca Celistion, una computadora Pentium III, dos impresoras HP, dos monitores marca Samsung y L.G., una cámara digital marca Sony, un equipo de sonido marca Nivita, dos celulares marca Erickson y Nokia, y úna refrigeradora marca Faeda, bienes que trasladó al domicillo del denunciado con la ayuda de Roberto Gómez

33 / J

Enciso y Juan Carlos López Paucar quienes refieren en ese sentido al prindar sus manifestaciones; habiendo cancelado dicho monto diecisiete de Octubre del dos mil ocho con el interés respectivo, retirando las dos impresoras, la computadora y los dos celulares; sin embargo con fecha dieciséis de noviembre del mismo año, solicitó otro préstamo por la suma trescientos nuevos soles, dejando como garantía nuevamente sus dos celulares; no obstante, a partir del quince de diciembre del referido año, al acudir el agraviado al domicilio del denunciado y familiares para cancelar el íntegro del préstamo y recoger todas sus pertenencias, el re^lferido denunciado le manifestó que le habían robado su domicilio y se habían llevado la cámara digital y los celulares, en tanto los demás bienes prendados los tenía guardado; sin embargo, ante los constantes requerimientos verbales de devolución de sus bienes, el denunciado Walter Quispe Vilcatoma, no devolvió los bienes, al extremo de mostrarse esquivo y haber tenido su firme propósito de apropiarse indebidamente de un televisor de veintinueve pulgadas, marca Hyunday y un DVD marca Celestium valorizados en mil ciento treinta nuevos soles; dos monitores marca Samsung y LG valorizados en ciento ochenta dólares americanos, una cámara digital marca Sony valorizado en seiscientos nuevos solés; un equipo de sonido marca Nivita valorizado en trescientos nuevos soles; dos celulares marca Sony Erickson y Nokia valorizados en ochocientos núevos soles y una refrigeradora marca Faeda valorizado en setecientos délares americanos, todos de pertenencia del agraviado. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos de ley, el señor representante del Ministerio Público formuló acusación a fojas doscientos sesenta y siete y siguiente; por lo que, los autos se pusieron de manifiesto por el término de Ley, conforme se tiene la resolución de fojas doscientos setenta y dos; siendo el estado del proceso el de dictarse sentencia correspondiente; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, es un Principio Constitucional que la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad se acredita, para lo cual se deben de hacer valer los medios probatorios típicos y atípicos que la Ley Procesal faculta al Juzgador, no existiendo limitación alguna para que las partes coadyuven en la tutela de sus derechos y la reivindicación de sus derechos conculcados. Segundo,- Que, el proceso penal tiene la finalidad

de hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado, en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la instrucción tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la diversa participación del agente activo, como es el caso de autos, y a partir de ello imponer una sanción penal. Tercero.- Que, de la denuncia y acusación fiscal de autos se advierte que el ilícito penal cometido por el acusado WALTER QUISPE VILCATOMA se encuentra descrito en el primer párrafo del artículo 190º del Código Penal. Que prescribe en su primer párrafo: "el que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración, u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"; Cuarto.- Que, a fojas uno y siguientes fluye la denunçia de parte interpuesto por el agraviado Félix Eduardo Huamán Morote, su respectiva manifestación obrante a fojas diecisiete y declaración preventiva que glosa a fojas ciento cuatro y siguiente, en la cual se ratifica en todos los extremos de su denuncia, indicando además que a la fe¢ha el acusado no ha cumplido en devolver los bienes que se apropió ilícitar nente y que en otras oportunidades su persona solicito préstamo al denunciado dejando en prenda sus bienes y que el procesado cumplió con devolverlos. Quinto.- Que, a fojas ciento siete y siguientes, glosa la declaración instructiva del acusado WALTER QUISPE VILCATOMA, quien sostiene, entre otros aspectos, que su persona no se apropio de los bienes que se indican en la denuncia sino que continúan en calidad de prenda por cuanto de los mil ochocientos nuevos soles que le prestó al agraviado, solamente le pagó la suma de seiscientos ochenta nuevos soles, y de los trescientos nuevos soles que le prestó posteriormente, el agraviado no le ha pagado suma alguna; refiere además que el interés con que le prestó el dinero al agraviado fue de tres por ciento y que no se hizo documento alguno por el otorgamiento del préstamo ya que fue todo de manera verbal; y con respecto a que los bienes del procesado fueron hurtados del domicilio del procesado indica que es falso que los bienes hayan sido hurtados, que los tiene en su domicilio hasta que el agraviado cancele la totalidad del préstamo mas sus intereses y que por la suma de seiscientos ochenta nuevos

1 13

1

٠,

AND SEY

soles que el agraviado le pago le devolvió una computadora Pentium III don todos sus accesorios, asimismo dos celulares SONY ERICSON y NOKIA y dos impresoras. Sexto.- Que, de todos los elementos y medios probatorios actuados e incorporados durante la instrucción se llegó a determinar la responsabilidad penal del acusado WALTER QUISPE VILCATOMA, por la comisión del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Apropiación con la instrumental de fojas cinco y siguientes, se encuentra debidamente acreditado la preexistencia de los bienes apropiados; entendiéndose que e<u>l acusado</u> ha recibido en forma personal dichos biehes conforme se tiene de las declaraciones testimoniales de fojas ciento cincuenta y tres y siguientés de Luis Carlos López Paucar quien señala entre otros aspectos que ayudó a trasladar los bienes del agraviado félix Eduardo Huamán Morote a la casa del procesado Walter Quispe Vilcatoma; y la declaración testimonial de fojas ciento cincuenta y seis y siguientes de Roberto Gómez Enciso, quien señala que ayudó a trasladar los bienes de Félix Eduardo Huamán Morote al domicilio de Walter Quispe Vilcatorna; corroborado a ello se tiene la diligencia de Inspección Judicial de fójas ciento ochenta y uno y siguientes, constatado el domicilio del procesado Walter Quispe Vilcatoma ubicado en el Jirón Protzel número 281 de ∉sta ciudad, se procedió a ingresar a los ambientes del inmueble del procesado donde se pudo verificar que los bienes del agraviado como son: un televisor marca Hiunday de 29 pulgadas a colores, un equipo de sonido márca Nivita, dos monitores de computadora marca LG y Samsug, un DVD marca Celestium, dos celulares marca NOKIA y Sony Ericson, un cámara digital marca SONY, todos estos bienes se encuentran ubicados en un ambiénte del segundo piso del inmueble, y una refrigeradora marca Faeda en un ambiente del primer piso del inmueble; aunado a ello se tiene la propia declaración instructiva del acusado de fojas ciento siete y siguientés y declaración preventiva del agraviado de fojas ciento cuatro, donde se acredita que el acusado a la fecha no devuelto los bienes ilícitamente apropiados. Con el actuar del acusado WALTER QUISPE VILCATOMA se procede a reprochar penalmente el actuar ilícito del acusado; prévia evaluación exhaustiva de todos los medios probatorios aportados y actuados; es así, para la configuración del delito de apropiación ilícita, "el

que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración, u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado"; lo cual se encuentra acreditado en autos, conforme a lo señalado precedentemente, pues el acusado se ha apropiado indebidamente de los bienes entregados en calidad de prenda por el agraviado, quien pese a que tenía la obligación de devolver a la cancelación del préstamo, aduce la falta de pago, ante la existencia de un contrato escrito y con el ánimo de obtener un provedho económico para si, pretende apropiarse con los bienes prendados; asimismo la conducta dolosa del acusado se evidencia cuando el agraviado fue ha cancelar el monto faltante de lo adeudado, al domi¢ilio del acusado, éste le supo indicar que le habían sustraído parte de sus bienes, y con la finalidad de justificar este hecho, formuló su denuncia a fojas sesenta por hurto agravado contra los que resulten responsables, esto con fecha dieciocho de Diciembre del dos mil ocho, cuyo parte policial corre en copias certificadas a fojas cincuenta y cuatro y siguientes; por otro lado debe tenerse en cuenta, que el acusado pese de haber sido notificado reiteradamente por la Fiscalía a fin de que participe en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, éste no ha concurrido, con lo que se demuestra que el acusado pretende quedarse con los bienes prendados. <u>Séptimo</u>.- Que, para efectos de imponer una sentencia condenatoria, resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad penal del acusado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigado, de la apreciación de la manifestaciones policiales, declaraciones de los justiciables y demás pruebas ofrecidas y actuadas durante la instruçción, conforme establece el artículo 283º del Código de Procedimientos Pehales, debiendo apreciarse las pruebas con criterio de conciencia, esto es con libertad e independencia. Octavo.- Que, para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el articulo 98º del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que dada la naturaleza del ilícito materia del presente

proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado. Noveno.- Que, en virtud del Principio de proporcionalidad de las penas, se exige que la previsión legal de las penas como su imposición judicial se correspondan valorativamente; pues la clase y cantidad de pena aplicable a un caso concreto debe ser proporcional al injusto cometido y la culpabilidad de su autor, debiendo finalmente considerarse que el acusado WALTER QUISPE VILCATOMA, registra antecedentes judiciales, mas no registra antecedentes penales, conforme se tiene a los informes de fojas noventa y siete y cien respectivamente. Por lo que, estando a las consideraciones antes expuestas y en estricta aplicación de los artículos 11°, 12°, 28°, 45°,46°, 57°, 92°, 93°, y la previsión legal contenida en el artículo 190º primer párrafo del Código Penal; en concordancia con los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6º del Decreto Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez Suplente del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga; FALLO: CONDENANDO al acusado WALTER QUISPE VILCATOMA, cuyas generales de ley corren en autos y se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra EL PATRIMONIO, en su modalidad APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote, a TRES AÑOS de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida, fijándose como plazo de prueba el de DOS AÑOS, término dentro del cual estará sujeto a las siguientes reglas de conducta: 1) No ausentarse del lugar de la sede del Juzgado sin previa autorización del Juez de la causa; 2) Comparecer personal y obligatoriamente a fin de informar y sus actividades y efectuar SU control iustificar sobre correspondiente en la Secretaría del Juzgado; 3) Abstenerse de portar objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito similar o de otra naturaleza; 4) Respetar la propiedad ajena; 4) No cometer otro delito doloso similar o de otra naturaleza; todo ello bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas previstas por el artículo 59º del Código Penal; DISPONGO: al pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de

50 Training

reparación civil que el sentenciado deberá abanar a Invar del agraviado de capropiación ilícita. Que, la presente sentencia correctida y/o ejecutoriado que fuera, sea inscrita en el Registro Nacional de Cardenas, debiendo remitirse con lal propósito las partes pertinentes. Así la provincia mando y firmó en el Despocho del Cuarto Jurgario Especializado en to Penal de Huamango.

RIME ATREST REPORTED TO

CSJAVAJ

Mar Virtuitindo

CORFE SUFERIOR DE LISTICIA - AYAQUOJO

RECIBIDO

MESA DE PARTES ÚNICA M. AYARZA Hora: 12-3 4 Firma:

Secretario : Dr. Edgar López Jurado.

Expediente: Nro. 783 -- 2009

Escrito Nro. : 015

Cuaderno : Principal. SUMILLA

: FUNDAMENTA RECURSO DE APELACIOIN DE SETENCIA.

SENOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO PENAL DE HUAMANGA.

WALTER QUISPE VILCATOMA, inculpado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en supuesto agravio de Felix Eduardo Huamán Morote; ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que, al amparo en lo establecido por el Artículo 139º Inciso 6to Constitución Política del Estado; normas en concordancia con los Artículos 289°, 292° y siguientes del Código de Procedimientos Penales, dentro del término de ley me apersono ante su respetable Despacho con la Finalidad de FUNDAMENTAR MI RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA INTERPUESTA VERBALMENTE LUEGO DE LA LECTURA DE SENTENCIA, la misma que es Contra la Sentencia de fecha 21 de Mayo del año 2010, Resolución que Falló Condenándome a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, fijándose como plazo de prueba de dos años, término dentro del cual estará sujeto a reglas de conducta y al pago de Quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil y que no estando de acuerdo en todos sus extremos Interpongo Recurso de Apelación de Sentencia, a fin de que el Organo Superior en Grado con mejor estudio de autos y merituando los medios probatorios de descargos REVOQUE la sentencia materia de Impugnación por existir transgresión flagrante al principio de la igualdad ante la ley, al principio de legalidad penal, del principio de verdad real. del principio universal del indubio pro reo, al principio de lesividad y otros, por existir error de apreciación de los hechos y de derecho al aplicarse incorrectamente la ley penal; en base a los siguientes fundamentos de hechos v de derecho que me permito exponer:

ন

*se menciona sobre el principio de la presunción de inocencia y sobre la proceso penal que tiene por finalidad hacer efectiva la pretensión punitiva del instrucción tiene por objeto recabar los medios probatorios del delito y sanción penal"; que en el presente caso de autos ha quedado incólume el persona es absolutamente inocente de los cargos imputados a mi persona nos encontramos frente a una imputación material u objetiva que para el derecho penal actual y vigente no tiene valor alguno, por tanto soy absolutamente inocente de cargo imputado a mi persona.

NO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

SEGUNDO.-Que, en el Tercer Considerando "se menciona sobre el ilicito penal imputado a mi persona que se haya previsto y penado por el Artículo 198º del - Código Penal vigente" Al respecto Señor Juez el Articulo 190º tipilica el Delito . Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación flicita y cuyos elementos constitutivos son: "El que o cualquier persona que en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado" Elementos Constitutivos del tipo penal y condiciones jurídicas penales que no se han configurado, debido a que mi persona de buena le le entregó mi dinero en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES dejándome en garantía mobiliaria dichos artefactos electrodomésticos, empero no ha cumplido con pagarme su deuda contraida, por lo tanto no tengo obligación alguna mientras no me ha pagado en devolverle dichos artefactos usados y como se sabe cada artefacto eléctrico conforme a su uso se viene depreciando su valor cada año, y en ningún momento me he apropiado de dichos artefactos eléctricos ingresando a su domicilio y contra la voluntad del deudor, es decir no existe en autos la conducta Humana Dolosa de Apropiarme como erróneamente se vienen apreciando los hechos acontecidos, por tanto no se configura el delito imputado en autos, en razón además a que al presunto

agraviado no se le ha causado daño económico alguno, muy al contrario mi persona viene siendo perjudicado económicamente por la conducta dolosa del denunciante en no querer cumplir su obligación económica deliberadamente.

TERCERO.-Que, en el Cuarto Considerando "se menciona sobre la denúncia de parte, su manifestación policial y su declaración preventiva de agraviado, indicando además que a la fecha el acusado no ha cumplido en devolver los bienes que se apropió ilícitamente y que dejo en prenda sus bienes" Al respecto Señor Juez me cabe precisar que del presunto agraviado en ningún momento de forma intencional me he apropiado de sus artefactos, sino como refiere solamente me dejó en calidad de garantía prendaria mobiliaria conforme a lo establecido por los Artículos 1ro, 2do, 3ro y siguientes de la Ley Nro. 28677 vigente que establece " La garantía mobiliaria es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien mueble. En caso de desposesión, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado o a un tercero depositario." Por lo que mi conducta se haya establecido en la referida ley y me ha abierto el presente proceso penal a fin de que no me pague la deuda contraída con mi persona y sea estafado por el presunto agraviado.

CUARTO.-Que, en el Quinto Considerando se menciona sobre mi declaración instructiva en la que afirmo categóricamente que mi persona no se apropió de los bienes que se indican en la denuncia sino que continúan en calidad de prenda o Garantía por cuanto de los mil ochocientos nuevos soles que le presté al presunto agraviado, solamente me pagó la suma de seiscientos ochenta nuevos soles y de los trescientos nuevos soles que le presté posteriormente, el presunto agraviado no me ha pagado suma alguna; además el interés mensual con que le presté el dinero al presunto agraviado fue de tres por ciento mensual y que no se hizo documento alguno por el otorgamiento del préstamo ya que fue todo de manera verbal; y con respecto a que los bienes del procesado fueron hurtados del domicilio del procesado indica que es falso que los bienes hayan sido hurtados, que los tengo dentro de mi domicilio conforme queda probado con el Acta de Inspección Judicial que obra en autos, hasta que el agraviado cancele la totalidad del préstamo más sus Intereses y que por la suma de seiscientos ochenta nuevos soles que el presunto agraviado le pagó le

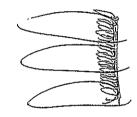
.

35th Japan

devolvió una computadora Pentium II con todos sus accesorios, asimismo dos celulares SONY ERICSON Y NOKIA y dos impresoras respectivamente. Por lo que mi conducta no se encuadra dentro de lo tipificado o establecido en el Artículo 190º del Código Penal vigente, es decir me encuentro comprendido dentro de lo establecido por la ley Nro. 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria respectivamente y en aplicación del principio de legalidad penal mi conducta no se subsume en dicha norma penal.

QUINTO.- Que, en el sexto Considerando se menciona sobre los elementos y medios probatorios actuados e incorporados durante la instrucción y se llegó a determinar la responsabilidad penal del acusado WALTER QUISPE VILCATOMA, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, que se acreditó la preexistencia de los bienes apropiados, entendiéndose que el acusado ha recibido en forma personal dichos biénes conforme se tiene de las testimoniales de LUIS CARLOS LOPEZ PAUCAR, quien ayudó al presunto agraviado FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE a la casa del encausado WALTER QUISPE VILCATOMA y de la Testimonial de ROBERTO GOMEZ ENCISO, quien señala que ayudó a trasladar los bienes del presunto agraviado a mi domicilio, corroborado con la diligencia de Inspección Judicial donde se constató la existencia de: un televisor marca HIUNDAY de 29 pulgadas a colores, un equipo de sonido marca Nivita, dos Monitores de computadora marca LG y SAMSUNG, un DVD marca Celestium, dos celulares marca NOKIA v SONY ERICSON, una cámara digital marca SONY, todos estos bienes se encuentran ubicados en un ambiente del segundo piso del inmueble y una refrigeradora marca FAEDA en un ambiente del primer piso del inmueble. Aunado a ello se tiene la declaración instructiva y la declaración preventiva de agraviado, donde se acredita que el acusado a la fecha no ha devuelto los bienes ilícitamente apropiados y que no he concurrido a la Fiscalía Provincial Penal para la aplicación del principio de oportunidad" Al respecto señor Juez en autos existe una EQUIVOCADA Y ERRÓNEA APRECIACION DE LOS HECHOS ACONTECIDOS, en razón de que mi persona ha celebrado Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Mobiliaria, por lo que en ningún momento me he apropiado de los artefactos antes mencionados, sino que se encuentra en mi poder hasta que el obligado cumpla con su obligación económica y me pague su deuda y esta conducta se haya plenamente establecida por la ley

تهذة



Nro. 28677 Ley de la Garantía Mobiliaria que regula estos hechos y que son de materia civil como lo es mi derecho a exigir la obligación de dar suma de dinero, por tanto existe en autos una equivocada apreciación de los hechos, la misma que la Sala Penal Superior en Grado deberá de enmendar el graso error cometido a través de la presente sentencia que es materia de Recurso de Apelación respectiva, la misma que me causa agravio económico, moral, material y daño a la persona humana por cuanto soy inocente de los cargos imputados en el presente proceso penal.

SEXTO.-Que en séptimo y octavo Considerando se menciona sobre la imposición de una pena y la reparación civil ha establecerse" Al respecto Señor Juez pese estar fehacientemente probado mi ABSOLUTA INOCENCIA en el presente proceso penal ya que no constituye delito alguno haber celebrado un contrato de préstamo de dinero con garantía mobiliaria con el presunto agraviado es de pleno derecho que se me absuelva en su debida oportunidad procesal por cuanto mi persona es absolutamente inocente de los cargos imputados a mi persona ya que NO EXISTE EN AUTOS NI ESTA PROBADO MI CONDUCTA DOLOSA DE HABERME APROPIADO DE LOS BIENES O ARTEFACTOS del presunto agraviado, menos existe hurto alguno, ya que dichos bienes me fueron entregados con entera voluntad del presunto agraviado, inclusive ha transportado con ayuda de terceras personas hasta mi domicilio ya que mi persona trabaja como prestamista de dinero y presto a cualquier persona, dejándome en Garantía Mobiliaria, Artefactos, vehículos y otros bienes y los mismos tengo la obligación de devolverlos una vez que cancelen la deuda contraída con mi persona, por lo que concluyo que mi persona es absolutamente inocente de los cargos imputados por lo que en su debida oportunidad y aplicando correctamente la ley penal el superior en grado debe de absolverme de la Acusación Fiscal Revocando la Sentencia qué es materia de Impugnación y/o declare su Nulidad absoluta, por haber transgredido el principio de igualdad ante la ley establecido en el Artículo 2do Inciso 2do de la Constitución Política del Estado, el principio de legalidad penal establecido en el Artículo II del Título Preliminar, el principio de verdad real, el principio de la lesividad establecido en el Artículo IV del titulo Preliminar del Código Penal vigente y por ser de pleno derecho.

V. COURTE REACTION OF THE PERSON OF THE PERS

SEPTIMO.- Que finalmente en el presente proceso penal que ha sido materia de instrucción por su Despacho no esta probado la comisión del delito Contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, por no existir la conducta humanada dolosa del agente, no esta probado de modo alguno la conducta humana dolosa del agente, no existe el iter criminis, no esta probado en autos la culpabilidad o responsabilidad penal del encausado, no existe móvil alguno, por lo que es de pleno derecho que se me Absuelva en correcta aplicación de la ley penal vigente, y se eleven los autos con efecto suspensivo ante el superior en grado donde espero alcanzar justicia.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez pido tener por fundamentada el recurso de apelación interpuesta verbalmente y pido se eleven los autos ante el superior en grado con efecto suspensivo en aras de justicia que espero alcanzar.

Ayacucho, 03 de Junio del 2010.

NI: 28276838

A B O C A D O Reg. C.A.L. N° 29912

Reg. C.A.A Nº 1126

1º SALA PENAL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE RELATOR

: 00783-2009-0-0501-JR-PE-04 : KARINA VARGAS BEJAR : QUISPE VILCATOMA, WALTER

IMPUTADO DELITO

: APROPIACIÓN ILÍCITA.

AGRAVIADO

HUAMAN MOROTE, FELIX EDUARDO

Resolución Nro. 49 Ayacucho, veintinueve de octubre del dos mil diez.-

<u>VISTOS</u>: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la Parte Civil constituida por Félix Eduardo Huamán Morote y el sentenciado Walter Quispe Vilcatoma, contra la sentencia de folios trescientos treinta y siguientes; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios trescientos sesenta y ocho y siguientes; y, <u>CONSIDERANDO</u>:

I. AGRAVIOS:

AGRAVIÓS DE LA PARTE CIVIL FÉLIX EDUARDO HUAMÁN MOROTE

Primero: Que, la parte civil, ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de folios trescientos treinta y siguientes, en el extremo del monto de la reparación, invocando los siguientes agravios:

- a) Que, el Juzgado ha condenado al acusado, a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, condenando a la vez al pago de quinientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil, determinación que ha obedecido al hecho concreto de haber quedado fehacientemente acreditado la comisión del delito así como la autoría y responsabilidad penal del sentenciado.
- b) Que, si bien la ley no le faculta ni le otorga la posibilidad de cuestionar la determinación del Juez en cuanto a la sanción punitiva, en lo que concierne al extremo resarcitorio, considera que el monto de quinientos Nuevos Soles que se ha fijado por concepto de reparación civil, es un monto por demás exiguo e irrisorio, que en nada responde al verdadero perjuicio patrimonial, personal y moral que le ha ocasionado el sentenciado, dado a que el juzgado al pronunciarse sobre él, no ha reparado

al parecer el elemental criterio de proporcionalidad que debe guardar ésta con la gravedad del hecho, lo cual en el caso específico de los autos debió merecer cierta atención especial en la medida que el delito instruido responde a uno contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, relacionados a bienes suyos que antes de tener un valor real patrimonial, tiene para el recurrente, un valor sentimental no valuable pecuniariamente.

c) Que, en tal sentido al no haberse previsto tales circunstancias de valuación resarcitoria al momento de expedirse la sentencia, considera que la instancia superior, con mejor criterio y análisis de los hechos será la llamada a reformular este extremo sancionatorio, sopesando la verdadera dimensión real y material del daño que se le ha ocasionado con la perpetración del delito, ello obviamente al margen del daño moral que también le ha ocasionado.

AGRAVIOS DEL SENTENCIADO WALTER QUISPE VILCATOMA:

<u>Segundo</u>: Que, el sentenciado Walter Quispe Vilcatoma, ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de folios trescientos treinta y siguientes, invocando los siguientes agravios:

- a) Que, en el presente caso ha quedado incólume el principio de la presunción de inocencia y con los medios probatorios de descargo ofrecidos en autos, ha quedado fehacientemente establecido que su persona es absolutamente inocente de los cargos imputados.
- b) Que, en ningún momento se ha apropiado de los artefactos eléctricos ingresando al domicilio del agraviado, por tanto no se configura el delito imputado, en razón a que al presunto agraviado no se le ha causado daño económico alguno, muy por el contrario, su persona viene siendo perjudicado económicamente por la conducta dolosa del agraviado el no querer cumplir su obligación económica contraída.
- c) Que, los bienes supuestamente apropiados le fueron dejados en garantía, de los cuales en ningún momento se ha apropiado, dado a que los

mismos continúan en calidad de prenda o garantía, por cuanto de los mil ochocientos Nuevos Soles que le prestó el agraviado, sólo le pagó la suma de seiscientos ochenta Nuevos Soles, además de los trescientos Nuevos Soles que le prestó posteriormente, no le devolvió nada; por ello su conducta no se encuadra dentro de lo tipificado o establecido en el artículo ciento noventa del Código Penal.

d) Que, en autos existe una equivocada y errónea apreciación de los hechos acontecidos, en razón de que su persona ha celebrado contrato de préstamo de dinero con garantía mobiliaria, por lo que en ningún momento se ha apropiado de los artefactos antes mencionados, sino que se encuentra en sa poder hasta que el obligado cumpla con su obligación económica y le pague su deuda; por ello no está probado en autos su conducta dolósa al no haberse apropiado de los bienes o artefactos del presunto agraviado; por ende, no está probado la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

S

Tercero: Que, la fuente de incriminación en contra del acusado Walter Quispe Vilcatoma, radica en que el día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, el agraviado Félix Eduardo Huamán Morote se constituyó al domicilio del sentenciado, ubicado en el jirón Protzel N° 281- B, (308), Óvalo de Magdalena de esta ciudad de Ayacucho, con la finalidad de solicitarle un préstamo por la suma de un mil ochocientos Nuevos Soles, en razón a que necesitaba con urgencia para pagar una letra en el Banco del Trabajo, monto que accedió otorgarle el sentenciado, pero a cambio tenía que dejarle electrodomésticos como prenda; igualmente el día dieciséis de noviembre del mismo año nuevamente le solicitó la suma de trescientos Nuevos Soles, por lo que el agraviado dejó en prenda, un televisor de veintinueve pulgadas marca hyundai, un DVD celestium, ambos valorizados en un mil ciento treinta Nuevos Soles; dos monitores marca samsung y LG

valorizados en ciento ochenta dólares americanos; una cámara digital Sony valorizada en seiscientos Nuevos Soles; un equipo de sondo Nivito valorizado en trescientos Nuevos Soles; dos celulares Sony Ericson y Nokia, valorizados en ochocientos Nuevos Soles y una refrigeradora faeda valorizados en setecientos dólares americanos; sin embargo, cuando el agraviado se apersonó al domicilio del sentenciado el día quince de diciembre del año dos mil ocho, con la finalidad de cancelar la deuda y recoger sus electrodomésticos prendado, éste en forma suspicaz y un tanto nervioso le supo manifestar que los dos celulares y su cámara digital le habían sustraído, mientras que los otros bienes prendados los tenia guardados; es osí que no obstante que el agraviado le hacia constantes requeplimientos, a fin de que previo pagó de la deudo, le devuelva sus aftefactos, el sentenciado hace casa omiso mostrándose esquivo con la finglidad de apropiarse de dichos bienes, prueba de ello es que el sentenciado, enterado de la denuncia interpuesta con fecha dieciacho de diciembre y como excusa formuló denuncia el veintidós del mismo mes, con la única finalidad de acumular los casos y archivarlos conforme se aprecia en autos.

Cuarto: Que, el delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita es una figura delictiva que consiste en apoderarse indebidamente de un bien, en virtud de una autorización legal que luego es quebrantada cuando defraudando la confianza depositada se advierte la renuencia a su devolución; esto es, que el objeto material del delito debe haber ingresado a la espera de custodía del sujeto pasivo. De manera tal que, los elementos objetivos del tipo son: a) Apropiarse indebidamente de un bien mueble, suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito... u otro título semejante: b) Que la apropiación genere un provecho para sí o para un tercero: c) existencia de revestimiento de legalidad en la entrega del bien por parte del sujeto pasivo al sujeto activo; d) Deber jurídica de restituir el bien por parte del agente; y e) El elemento subjetivo o dolo.

()

Quinto: Que, en el presente coso concurren los elementos objetivos del delito de apropiación ilícita, al encontrarse debidamente acreditada en outos que el agraviado en razón a una obligación apremiente, entregó en garantia, una serie de artefactos a combia de obtener un préstana en distintas fechas por las sumas de mil achacientos y de trescientos Nuevos Soles, montos que el sentenciado accedió otorgar al agraviado: sin embargo, cuando el agraviado se apersoná al domicilio del sentenciado el dia quince de diciembre del año dos mil ocho, con la finalidad de cancelar la deuda y recoger sus electrodomésticos prendados, el sentenciado hiza caso amiso, logrando apropiarse de dichas bienes; pruebo de ella es que el sentenciado, enterado de la denuncia interpuesta y como excusa formulá Idenuncia por supuesta pérdida de los dos celulores y la cómora digital. prétendiendo consumar su ilícito accionar y así evadir su responsabilidad. por otro lado, su conducta dolosa ha quedado claramente evidenciado par su inconcurrencia a las diligencias señaladas por la Fiscolia, en aplicación del principio de oportunidad; hechos que permiten concluir que el sentenciado, se ha apropiado ilegitimamente de los artefactos que le fue entregado por el agraviada, el mismo que recibió en calidad de prenda par el préstamo de dinero recibido y que pese a tener la obligación de devolver dichos bienes al momento de la cancelación, no lo hizo aduciendo falta de paga del monto atorgado en préstamo, pese a los requerimientos hechos por aquel; comportamiento éste que constituye delito de apropiación ilícita. Sexto: Que, los hechos descritos, se encuentran debidamente acreditados con la denuncia de parte de folios una y siguientes; la declaración del agraviado Félix Eduardo Huamán Morote de folios diecisiete y siguientes: manifestación de Juan Carlos López Paúcar de folios veinte y siguiente y ciento cincuenta y tres y siguiente, quien refirió haber apayado at Igraviado en el traslado de los artefactos a la casa de Walter Quispe Vilcatoma; manifestación de Roberto Gómez Enciso de folios veintidós y liquiente y ciento cincuenta y seis y siguiente, quien también refirió que al

30/

agraviado lo ayudó a trasladar los artefactos a la casa del sentenciado, agregando también, haber sido víctima de apropiación de su celular por parte del sentenciado, otorgado en garantía, por un préstamo de cien Nuevos Soles; copias legalizadas de las Boletas de Venta de los artefactos apropiados de folios ochenta y siete y siguientes, las mismas que demuestran la preexistencia de los bienes indebidamente apropiados; declaración preventiva del agraviado Félix Eduardo Huamán Morote de folios ciento cuatro y siguientes, quien se ha ratificado en todos los extremos de su denuncia; declaración instructiva del sentenciado Walter Quispe Vilcatoma de folios ciento siete y siguientes quien ha manifestado y reconocido que efectivamente el día veintinueve de septiembre del año dos miljoche, je prestó la suma de mil ochocientos Nuevos Soles, mientras que el dieciséis de noviembre del mismo año, lo hizo la suma de trescientos Muévos/ Soles "...y que efectivamente como prenda dejó diversos Artefactos electrodomésticos", pero que no se ha apropiado, sino que continúan en calidad de prenda por cuanto aún no ha cumplido con el pago de la totalidad de la deuda; Acta de Diligencia de Confrontación de Folios ciento setenta y ocho y siguientes; Acta de diligencia de Inspedción Judicial de folios ciento ochenta y uno y siguiente.

(

Ca

<u>Séptimo</u>: Que, teniendo en cuenta los diversos medios probatorios actuadas y acopiadas en la etapa de investigación preliminar y judicial, se llega a la conclusión que en autos está debidamente sustentada la responsabilidad del sentenciado Walter Quispe Vilcatoma, al haberse acreditado haberse apropiado de los artefactos entregados como garantía por el préstamo de un monto dinerario otorgado al agraviado, los mismos que hasta la fecha no le han sido devueltos; en tal sentido, los hechos que han sido objeto de acusación se encuentran subsumidos en el supuesto de hecho que contiene la norma penal citada.

Octavo: Que por otro lado, la parte civil cuestiona el monto de la reparación civil impuesta en la sentencia recurrida; al respecto, se debe

6

33/

dejar establecido que la indemnización de daños y perjuicios contemplados en el inciso dos del artículo noventa y tres del Código Penal debe comprender el resarcimiento del daño moral y material regulado por el Código Civil; en ese sentido y partiendo de esta premisa, de la revisión de los actuados se tiene que el delito está debidamente acreditado y que el monto fijado en la sentencia por concepto de la reparación es proporcional con la magnitud del daño causado, dado a que el A quo al momento de emitir sentencia ha valorado la magnitud del daño ocasionado, así como las condiciones personales, capacidad económica, ocupación, entre otros aspectos del sentenciado; por lo que siendo así, el monto de la reparación civil fijada en la sentencia se encuentra arreglada a ley.

III DECISION

Por estos fundamentos:

CONFIRMARON la sentencia de folios trescientos treinta y siguientes; su fecha veintiuno de mayo del año dos mil diez, que falla condenando al acusado Walter Quispe Vilcatoma, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, por el periodo de prueba de dos años, con las reglas de conducta allí precisadas; así como al pago de la suma de quinientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado Félix Eduardo Huamán Morote; sin perjuicio de devolver los bienes materia de apropiación ilícita; con todo lo demás que contiene; y, los devolvieron.

5.5.

PRADO PRADO (P) .-

OLARTE ARTEAGA .-

ZAMBRANO OCHOA.-

Carlos Storfishes Especial Security

Primera Sala Penal de Ayeoutho CSJAY/PJ.

DEALE SUPCEROR DE JOSHICIA-AVACUCAS Mesa de partes unica salas ferales FECHA DE INGRESO 13 DIC. 2010 fs. Firms:

L-SENOR PRESIDENT

RELACURIA

1ra. Sala In-relativado en lo Penal

1 7 DIC. 2010

Hora:

Recibido Jo

Harz Becapoloneats: Secretario : Dr. Carlos Sierralta. Expediente: Nro. 783 -- 2009

Escrito Nro.: 016 Cuaderno : Principal.

SUMILLA :INTERPONE RECURSO DE

NULIDAD.

TE DE LA PRIMERA SALA PENAL DE AYACUCHO.

WALTER QUISPE VILCATOMA, inculpado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en supuesto agravio de Felix Eduardo Huamán Morote; ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que, al amparo en lo establecido por el Artículo 139º Inciso 6to Constitución Política del Estado; normas en concordancia con los Artículos 289°, 292° y siguientes del Código de Procedimientos Penales, dentro del término de ley me apersono ante su respetable Despacho con la Finalidad de INTERPONER MI RECURSO DE NULIDAD Contra la Sentencia de VISTA de fecha 29 de Octubre del año 2010, debidamente notificada con fecha 10 de Diciembre del año 2010 Resolución que Falló Confirmando la Sentencia de folios 330 y siguientes de fecha 21 de mayo del año 2010 la misma que me condena a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, fijándose como plazo de prueba de dos años, término dentro del cual estaré sujeto a reglas de conducta y al pago de Quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil y que no estando de acuerdo en todos sus extremos Interpongo Recurso de Nulidad, a fin de que el Organo Superior en Grado con mejor estudio de autos y merituando los medios probatorios de descargos REVOQUE la sentencia de Vista materia de Impugnación por existir transgresión flagrante al principio de la igualdad ante la ley, al principio de legalidad penal, del principio de verdad real, del principio universal del indubio pro reo, al principio de lesividad y otros, por existir error de apreciación de los hechos y de derecho al aplicarse incorrectamente la ley penal; en base a los siguientes fundamentos de hechos y de derecho que me permito exponer:

PRIMERO.- Señor Presidente en el Primer Considerando de la Sentencia de Vista "Se menciona que la fuente de incriminación en contra del encausado WALTER QUISPE VILCATOMA, radica en que el día 17 de Septiembre del año 2008, el agraviado FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE se constituiyó al domicilio del sentenciado, con la finalidad de solicitarle un préstamo por la suma de un mil ochocientos Nuevos Soles, en razón a que necesitaba con urgencia, monto que accedió otorgarle el sentenciado, pero a cambio tenía que dejarle electrodomésticos como prenda; igualmente el día 16 de Noviembre del mismo . año nuevamente le solicitó la suma de trescientos nuevos soles, por lo que el agraviado dejó en prenda sus electrodomésticos, sin embargo, cuando el agraviado se apersonó al domicilio del sentenciado el día 15 de Diciembre del 2008 con la finalidad de cancelar la deuda y recoger sus electrodomésticos prendados, éste en forma suspicaz y un tanto nervioso le supo manifestar que los dos celulares y su cámara digital le habían sustraído, mientras que los otros bienes prendados los tenía guardados; es así que no obstante que el agraviado le hacía constantes requerimientos, a fin de que previo pago de la deuda le devuelva sus artefactos, el sentenciado hace caso omiso mostrándose esquivo con la finalidad de apropiarse de dichos bienes". Al respecto Señor Presidente me cabe precisar que el presunto agraviado NUNCA CUMPLIO CON EL RESPECTIVO PAGO DE LA DEUDA y por tanto mi persona tiene el DERECHO DE RETENCION DE DICHOS ARTEFACTOS, conforme lo establece el Código Civil vigente y es más es CONTRADICTORIO AL ACTA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL QUE OBRA EN AUTOS DONDE CONSTA QUE TODOS SUS ARTEFACTOS ESTAN EN MI PODER y ha falta de pago no le devuelve al presunto agraviado, por tanto en el presente caso de autos ha quedado incólume el principio de la presunción de inocencia y respecto a las probatorios de descargos ofrecidos en autos ha quedado fehacientemente establecido que mi persona es absolutamente inocente de los cargos imputados a mi persona, nos encontramos frente a una imputaçión material u objetiva que para el derecho penal actual y vigente no tiene valor alguno, por tanto soy absolutamente inocente de cargo imputado a mi persona, ya que como repito no me paga sobre la deuda contraída con mi persona.

January toni

SEGUNDO.-Que, en el Cuarto y Quinto Considerando "se menciona sobre el ilícito penal imputado a mi persona que se haya previsto y penado por el (), Artículo 190º del Código Penal vigente que consiste "En apoderarse indebidamente de un bien, en virtud de una autorización legal que luego es quebrantado cuando defraudando la confianza depositada se advierte la renuencia a su devolución". Al respecto Señor Presidente el Artículo 190º tipifica el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita y cuyos elementos constitutivos son: "El que o cualquier persona que en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado" Elementos Constitutivos del tipo penal y condiciones jurídicas penales que no se han configurado, debido a que mi persona de buena fe le entregó mi dinero en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES dejándome en garantía mobiliaria dichos artefactos electrodomésticos, empero no ha cumplido con pagarme su deuda contraída, por lo tanto no tengo obligación alguna mientras no me ha pagado en devolverle dichos artefactos usados y como se sabe cada artefacto eléctrico conforme a su uso se viene depreciando su valor cada año, y en ningún momento me he apropiado de dichos artefactos eléctricos ingresando a su domicilio y contra la voluntad del deudor, es decir no existe en autos la conducta Humana Dolosa de Apropiarme como erróneamente se vienen apreciando los hechos acontecidos, por tanto no se configura el delito imputado en autos, en razón además a que al presunto agraviado no se le ha causado daño económico alguno, muy al contrario mi persona viene siendo perjudicado económicamente por la conducta dolosa del denunciante en no querer cumplir su obligación económica deliberadamente. TERCERO.-Que, en el Sexto y Séptimo Considerando "se menciona que se encuentran debidamente acreditados con la denuncia de parte, manifestación policial y su declaración preventiva de agraviado, indicando además que a la fecha el acusado no ha cumplido en devolver los bienes que se apropió ilícitamente y que dejo en prenda sus bienes" Al respecto Señor Presidente me cabe precisar que del presunto agraviado en ningún momento de forma intencional me he apropiado de sus artefactos, sino como refiere solamente me dejó en calidad de garantía prendaria mobiliaria conforme à lo

~/

establecido por los Artículos 1ro, 2do, 3ro y siguientes de la Ley Nro. 28677 vigente que establece " La garantía mobiliaria es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una ℓ^{i} obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien mueble. En caso de desposesión, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado o a un tercero depositario." Por lo que mi conducta se haya establecido en la referida ley y me ha abierto el presente proceso penal a fin de que no me pague la deuda contraída con mi persona y sea estafado por el presunto agraviado y en mi declaración instructiva en la que afirmo categóricamente que mi persona no se apropió de los bienes que se indican en la denuncia sino que continúan en calidad de prenda o Garantía por cuanto de los mil ochocientos nuevos soles que le presté al presunto agraviado, solamente me pagó la suma de seiscientos ochenta nuevos soles y de los trescientos nuevos soles que le presté posteriormente, el presunto agraviado no me ha pagado suma alguna; además el interés mensual con que le presté el dinero al presunto agraviado fue de tres por ciento mensual y que no se hizo documento alguno por el otorgamiento del préstamo ya que fue todo de manera verbal; y con respecto a que los bienes del procesado fueron hurtados del domicilio del procesado indica que es falso que los bienes hayan sido hurtados, que los tengo dentro de mi domicilio conforme queda probado con el Acta de Inspección Judicial que obra en autos, hasta que el agraviado cancele la totalidad del préstamo más sus intereses y que por la suma de seiscientos ochenta nuevos soles que el presunto agraviado le pagó le devolvió una computadora Pentium II con todos sus accesorios, asimismo dos celulares SONY ERICSON Y NOKIA y dos impresoras respectivamente. Por lo que mi conducta no se encuadra dentro de lo tipificado o establecido en el Artículo 190º del Código Penal vigente, es decir me encuentro comprendido dentro de lo establecido por la ley Nro. 28677, Ley de la Garantía Mobiliária respectivamente y en aplicación del principio de legalidad penal mi conducta no se subsume en dicha norma penal.

map anto

CUARTO.- Que, en el Octavo Considerando se menciona sobre el monto de la Reparación Civil impuesta en la sentencia recurrida"; Al respecto señor presidente creemos que el monto de la reparación civil esta señalado en un monto que no corresponde ya que soy inocente conforme a los elementos y medios probatorios de descargos actuados e incorporados durante la instrucción y se llegó a determinar la irresponsabilidad penal del encausado WALTER QUISPE VILCATOMA, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, es más no se acreditó la preexistencia de los bienes supuestamente apropiados, entendiéndose que el acusado ha recibido en forma personal dichos bienes conforme se tiene de las testimoniales de LUIS CARLOS LOPEZ PAUCAR, quien ayudó al presunto agraviado FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE a la casa del encausado WALTER QUISPE VILCATOMA y de la Testimonial de ROBERTO GOMEZ ENCISO, quienes señalan que ayudaron a trasladar los bienes del presunto agraviado a mi domicilio, corroborado con la diligencia de Inspección Judicial donde se constató la existencia de: un televisor marca HIUNDAY de 29 pulgadas a colores, un equipo de sonido marca Nivita, dos Monitores de computadora marca LG y SAMSUNG, un DVD marca Celestium, dos celulares marca NOKIA y SONY ERICSON, una cámara digital marca SONY, todos estos bienes se encuentran ubicados en un ambiente del segundo piso del inmueble y una refrigeradora marca FAEDA en un ambiente del primer piso del inmueble. Es más Señor Presidente en autos existe una EQUIVOCADA Y ERRÓNEA APRECIACION DE LOS HECHOS ACONTECIDOS, en razón de que mi persona ha celebrado Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Mobiliaria, por lo que en ningún momento me he apropiado de los artefactos antes mencionados, sino que se encuentra en mi poder hasta que el obligado cumbla con su obligación económica y me pague su deuda y esta conducta se háya plenamente establecida por la ley Nro. 28677 Ley de la Garantía Mobiliaria due regula estos hechos y que son de materia civil como lo es mi derecho a exigir la obligación de dar suma de dinero, por tanto existe en autos una equivocada apreciación de los hechos, la misma que la Sala Penal Superior en Grado deberá de enmendar el graso error cometido a través de la presente Sentencia de Vista que es materia de Recurso de Nulidad respectiva, la misma que me

Oratorny 1000

causa agravio económico, moral, material y daño a la persona humana por cuanto soy inocente de los cargos imputados en el presente proceso penal.

Asimismo Señor Presidente, pese estar fehacientemente probado mi ABSOLUTA INOCENCIA en el presente proceso penal va que no constituye delito alguno haber celebrado un contrato de préstamo de dinero con garantía mobiliaria con el presunto agraviado es de pleno derecho que se me absuelva en su debida oportunidad procesal por cuanto mi persona es absolutamente inocente de los cargos imputados a mi persona ya que NO EXISTE EN AUTOS NI ESTA PROBADO MI CONDUCTA DOLOSA DE HABERME APROPIADO DE LOS BIENES O ARTEFACTOS del presunto agraviado, menos existe húrto alguno, ya que dichos bienes me fueron entregados con entera voluntad del presunto agraviado, inclusive ha transportado con ayuda de terceras personas hasta mi domicilio ya que mi persona trabaja como prestamista de dinero y presto a cualquier persona, dejándome en Garantía Mobiliaria, Artefactos, vehículos y otros bienes y los mismos tengo la obligación de devolverlos una vez que cancelen la deuda contraída con mi persona, por lo que concluyo que mi persona es absolutamente inocente de los cargos imputados por lo que en su debida oportunidad y aplicando correctamente la ley penal el superior en grado debe de absolverme de la Acusación Fiscal Revocando la Sentencia de Vista que es materia de Impugnación y/o declare su Nulidad absoluta, por haber transgredido el principio de igualdad ante la ley establecido en el Artículo 2do Inciso 2do de la Constitución Política del Estado, el principio de legalidad penal establecido en el Artículo II del Título Preliminar, el principio de verdad real, el principio de la lesividad establecido en el Artículo IV-del titulo-Preliminar del Código Penal vigente y por ser de pleno derecho.

QUINTO.- Que finalmente en el presente proceso penal que ha sido materia de instrucción por su Despacho no esta probado la comisión del delito. Contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, por no existir la conducta humana da dolosa del agente, no esta probado de modo alguno la conducta humana dolosa del agente, no existe el iter criminis, no esta probado en autos la culpabilidad o responsabilidad penal del encausado, no existe móvil alguno, por lo que es de pleno derecho que se me Absuelva en correcta aplicación de la ley penal vigente, y se eleven los autos con efecto suspensivo ante el superior en grado donde espero alcanzar justicia.

Controlly

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Presidente pido tener por interpuesta el Recurso de Nulidad y pido (se eleven los autos ante el superior en grado con efecto suspensivo en araside justicia que espero alcanzar.

Ayacucho, 13 de Diciembre del 2010.

DNI: 28276838

VAULE ISEA PRA A B O G A D O Reg. C.A.L. Nº 29912 Reg. C.A.A Nº 1126

Cooling Ones

1ª SALA PENAL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 00783-2009-0-0501-JR-PE-04
RELATOR : CARLOS SIERRALTA ESPINOZA
IMPUTADO : QUISPE VILCATOMA, WALTER
DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA.

DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA. AGRAVIADO : HUAMAN MOROTE, FELIX EDUARDO

Resolución número: 53.-

Ayacucho, enero doce de dos mil once.

Dado cuenta el presente proceso con los actuados judiciales que anteceden; proveyendo el escrito de fecha trece de diciembre del año dos mil diez: AUTOS Y VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Walter Quispe Vilcatoma; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, el derecho a la doble instancia no es de carácter absoluto, sino existen limitaciones, siendo una de ellas la que está representada por el principio de recurribilidad de las resoluciones judiciales, en virtud del cual únicamente determinadas resoluciones son susceptibles de ser impugnadas a través del recurso de nulidad; otra de las limitaciones es el plazó previsto por Ley, puesto que como todo acto procesal debel ser éjércitada en tiempo oportuno, ya que en su defecto el derecho a recurrir se disipa/ Segundo - Que, en el caso de autos la resolución cuestionada no se encúentra comprendida dentro de lo previsto por el artículo doscientos noventidós del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuentinueve, toda vez que ésta constituye el resultado del grado de apelación; en consecuencia, atendiendo a que en materia recursiva las normas son de carácter imperativo, y como tal deben cumplirse escrupulosamente para su admisibilidad o procedencia, DECLARARON: IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado WALTER QUISPE VILCATOMA, contra la resolución de vista de fojas trescientos ochentidos y siguientes, su fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez; por lo demás, siendo el estado de la calusa, DEVUELVASE los de la materia al Juzgado de origen para los fines de la

citada resolución de vista; Interviniendo los señores Jueces Superiores que suscriben por reconformación de Sala, en mérito a la Resolución Administrativa N° 001-2011-P-CSJAY/PJ. Notifiquese.-S.S. JARA HUAYTA.-JORGE ALIAGA.-**OLARTE ARTEAGA.-**

CONTROLLER SUPERIOR DE ACADACA SALAS PERALES

SECHA DE INGRESOS ecretario : Dr.

Expediente : Nro

2 0 ENE. 2010 / Escrito Nro. : 018

Cuaderno : PR

SUMILLA : INT

COI

RELATION A

Installed Especialization of location in Para

2 4 ENE. 2011/2

Expediente: Nro. 783 -- 2009

Escrito Nro.: 018

Chaderno: PRINCIPAL.

SUMILLA: INTERPONE RECURSO DE QUEJA

CONTRA RESOLUCION Nro. 53 DE

na ne my day de strences

SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA PENAL DE AYACUCHO.

2011.

WALTER QUISPE VILCATOMA, inculpado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en supuesto agravio de Felix Eduardo Huamán Morote; ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO

Que, al amparo en lo establecido por el Artículo 139º Inciso 6to Constitución Política del Estado; normas en concordancia con el Artículo 297º y siguientes del Código de Procedimientos Penales, dentro del término de ley, me apersono ante su respetable Despacho con la Finalidad de INTERPONER MI RECURSO DE QUEJA POR DENEGATORIA DE MI RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE NERO DEL AÑO 2011, Resolución que Declaro Improcedente mi Recurso de Nulidad que antecede y que no estando de acuerdo en todos sus extremos INTERPONGO RECURSO DE QUEJA, a fin de que el Orégano Superior en Grado con mejor estudio de autos y merituando los medios probatorios de descargos tanto típicos como atípicos que obran en autos Declare FUNDADA por existir, transgresión flagrante al principio constitucional de la igualdad ante la ley, al principio de legalidad penal, al principio de verdad real y otros y por existir error de apreciación de hechos y por existir error de derecho en la sentencia de Ririmera Instancia asi como en la Sentencia de Vista; sobre la base de los siguientes fundamentos de hechos y de derecho que me permito exponer:

PRIMERO.- Señor Presidente en el primer y Segundo Considerando de la Sentencia "se menciona sobre el principio de la presunción de inocencia y sobre la culpabilidad que debe acreditarse con pruebas típicas o atípicas y sobre el Proceso penal que tiene por finalidad hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado, en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un delito y que la instrucción tiene por objeto recabar los medios probatorios del delito y

establecer la participación del sujeto activo y a partir de ello imponer una sanción penal"; que en el presente caso de autos ha quedado incólume el principio de la presunción de inocencia y respecto a las medios probatorios de descargos ofrecidos en autos ha quedado fehacientemente establecido que mi persona es absolutamente inocente de los cargos imputados a mi persona, nos encontramos frente a una imputación material u objetiva que para el derecho penal actual y vigente no tiene valor alguno, por tanto soy absolutamente inocente de cargo imputado a mi persona.

SEGUNDO.-Que, en el Tercer Considerando "se menciona sobre el ilícito penal imputado a mi persona que se haya previsto y penado por el Artículo 190 del Código Penal vigente". Al respecto Señor Juez el Artículo 190º tipifica el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita y cuyos elementos constitutivos son: "El que o cualquier persona que en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado" Elementos Constitutivos del tipo penal y condiciones jurídicas penales que no se han configurado, debido a que mi persona de buena fe le entregó mi dinero en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SÓLES dejándome en garantía mobiliaria dichos artefactos electrodomésticos, empero no ha cumplido con pagarme su deuda contraída, por lo tanto no tengo obligación alguna mientras no me ha pagado en devolverle dichos artefactos usados y como se sabe cada artefacto eléctrico conforme a su uso se viene depreciando su valor cada año, y en ningún momento me he apropiado de dichos artefactos eléctricos ingresando a su domicilio y contra la voluntad del deudor, es decir no existe en autos la conducta Humana Dolosa de Apropjarme como erróneamente se vienen apreciando los hechos acontecidos, por tanto no se configura el delito imputado en autos, en razón además a que al presunto agraviado no se le ha causado daño económico alguno, muy al contrario mi persona viene siendo perjudicado económicamente por la conducta dolosa del denunciante en no querer cumplir su obligación económica deliberadamente.

ار در ا Gentlemb

a troub

TERCERO.-Que, en el Cuarto Considerando "se menciona sobre la denúncia de parte, su manifestación policial y su declaración preventiva de agraviado, indicando además que a la fecha el acusado no ha cumplido en devolver los bienes que se apropió ilícitamente y que dejo en prenda sus bienes" Al respecto Señor Juez me cabe precisar que del presunto agraviado en ningún momento de forma intencional me he apropiado de sus artefactos, sino como réfiere solamente me dejó en calidad de garantía prendaria mobiliaria conforme a lo establecido por los Artículos 1ro, 2do, 3ro y siguientes de la Ley Nro. 28677 vigente que establece " La garantía mobiliaria es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien mueble. En caso de desposesión, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado o a un tercero depositario." Por lo que mi conducta se haya establecido en la referida ley y me ha abierto el presente proceso penal a fin de que no me pague la deuda contraída con mi persona y sea estafado por el presunto agraviado.

CUARTO.-Que, en el Quinto Considerando se menciona sobre mi declaración instructiva en la que afirmo categóricamente que mi persona no se apropió de los bienes que se indican en la denuncia sino que continúan en calidad de prenda o Garantía por cuanto de los mil ochocientos nuevos soles que le presté al presunto agraviado, solamente me pagó la suma de seiscientos ochenta nuevos soles y de los trescientos nuevos soles que le presté posteriormente, el presunto agraviado no me ha pagado suma alguna; además el interés mensual con que le presté el dinero al presunto agraviado fue de tres por ciento mensual y que no se hizo documento alguno por el otorgamiento del préstamo va que fue todo de manera verbal; y con respecto a que los bienes del procesado fueron hurtados del domicilio del procesado indica que es falso que los bienes hayan sido hurtados, que los tengo dentro de mi domicilio conforme queda probado con el Acta de Inspección Judicial que obra en autos, hasta que el agraviado cancele la totalidad del préstamo más sus intereses y que por la suma de seiscientos ochenta nuevos soles que el presunto agraviado le pagó le devolvió una computadora Pentium II con todos sus accesorios, asimismó dos celulares SONY ERICSON Y NOKIA y dos impresoras respectivamente. For lo que mi conducta no se encuadra dentro de lo tipificado o establecido en el

hi, j

'ِت

Artículo 190º del Código Penal vigente, es decir me encuentro comprendido dentro de lo establecido por la ley Nro. 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria respectivamente y en aplicación del principio de legalidad penal mi conducta no se subsume en dicha norma penal.

QUINTO. - Que, en el sexto Considerando se menciona sobre los elementos v medios probatorios actuados e incorporados durante la instrucción y se llegó a determinar la responsabilidad penal del acusado WALTER QUISPE VILCATOMA, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, que se acreditó la preexistencia de los bienes apropiados, entendiéndose que el acusado ha recibido en forma personal dichos bienes conforme se tiene de las testimoniales de LUIS CARLOS LOPEZ PAUCAR. quien ayudó al presunto agraviado FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE a la casa del encausado WALTER QUISPE VILCATOMA y de la Testimonial de ROBERTO GOMEZ ENCISO, quien señala que ayudó a trasladar los bienes del presunto agraviado a mi domicilio, corroborado con la diligencia de Inspección Judicial donde se constató la existencia de: un televisor marca HIUNDAY de 29 pulgadas a colores, un equipo de sonido marca Nivita, dos Monitores de computadora marca LG y SAMSUNG, un DVD marca Celestium, dos celulares marca NOKIA y SONY ERICSON, una cámara digital marca SONY, todos estos bienes se encuentran ubicados en un ambiente del segundo piso del inmueble y una refrigeradora marca FAEDA en un ambiente del primer piso del inmueble. Aunado a ello se tiene la declaración instructiva y la declaración preventiva de agraviado, donde se acredita que el acusado a la fecha no ha devuelto los bienes ilicitamente apropiados y que no he concurrido a la Fiscalía Provincial Penal para la aplicación del principio de oportunidad" Al respecto señor Juez en autos existe una EQUIVOCADA Y ERRÓNEA APRECIACION DE LOS HECHOS ACONTECIDOS, en razón de que mi persona ha celebrado Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Mobiliaria, por lo que en ningún momento me he apropiado de los artefactos antes mencionados, sino que se encuentra en mi poder hasta que el obligado cumpla con su obligación económica y me pague su deuda y esta conducta se haya plenamente establecida por la ley Nro. 28677 Ley de la Garantía Mobiliaria que regula estos hechos y que son de materia civil como lo es mi derecho a exigir la obligación de dar suma de dinero, por tanto existe en autos una equivocada apreciación de los hechos, la

۲.

-42

misma que la Sala Penal Superior en Grado deberá de enmendar el graso error cometido a través de la presente sentencia que es materia de Recurso de Apelación respectiva, la misma que me causa agravio económico, moral, material y daño a la persona humana por cuanto soy inocente de los cargos imputados en el presente proceso penal

SEXTO -Que en séptimo y octavo Considerando se menciona sobre la imposición de una pena y la reparación civil ha establecerse. Al respecto Señor Juez pese estar fehacientemente probado mi ABSOLUTA INOCENCIA en el presente proceso penal ya que no constituye delito alguno haber celebrado un contrato de préstamo de dinero con garantía mobiliaria con el presunto agraviado es de pleno derecho que se me absuelva en su debida oportunidad procesal por cuanto mi persona es absolutamente inocente de los cargos imputados a mi persona ya que NO EXISTE EN AUTOS NI ESTA PROBADO MI CONDUCTA DOLOSA DE HABERME APROPIADO DE LOS BIENES O ARTEFACTOS del presunto agraviado, menos existe hurto alguno, ya que dichos bienes me fueron entregados con entera voluntad del presunto agraviado, inclusive ha transportado con ayuda de terceras personas hasta midomicilio ya que mi persona trabaja como prestamista de dinero y presto a cualquier persona, dejándome en Garantia Mobiliaria, Artefactos, vehículos y otros bienes y los mismos tengo la obligación de devolverlos una vez que cancelen la deuda contraida con mi persona, por lo que concluyo que mi persona es absolutamente inocente de los cargos imputados por lo que en su debida oportunidad y aplicando correctamente la ley penal el superior en grado debe de absolverme de la Acusación Fiscal Revocando la Sentencia que es materia de Impugnación y/o declare su Nulidad absoluta, por haber transgredido el principio de igualdad ante la ley establecido en el Artículo 2do Inciso 2do de la Constitución Política del Estado, el principio de legalidad penal establecido en el Articulo II del Título Preliminar, el principio de verdad real, el principio de la lesividad establecido en el Artículo IV del titulo Preliminar del Código Penal vigente y por ser de pleno derecho.

SEPTIMO.- Que, en el presente proceso penal que ha sido materia de instrucción por su Despacho no esta probado la comisión del delito. Contra el patrimonio en modalidad de apropiación ilícita, por no existir la conducta humanada dolosa del agente, no esta probado de modo alguno la conducta humana dolosa del agente, no existe el iter criminis, no esta probado en autos la culpabilidad o responsabilidad penal del encausado, no existe móvil alguno, por lo que es de pleno derecho que se me Absuelva en correcta aplicación de la ley penal vigente, y se eleven los autos con efecto suspensivo ante el superior en grado donde espero alcanzar justicia.

OCTAVO.-Que para efectos de su remisión ante el superior en Grado solicito se sirva ordenar a quien corresponda expedirme las copias certificadas de las siguientes piezas judiciales que obran en autos: Del Atestado Policial, de la Formalización de Denuncia Fiscal, del Auto Apertorio de Instrucción, de mi Declaración Instructiva, de la Diligencia de Inspección Judicial, de mi Recurso de Alegatos y Fundamentación del Recurso de Apelación de Sentencia, de la Sentencia de Primera Instancia, de mi Recurso de Nulidad, de la Sentencia de Vista, de la Resolución que declara Improcedente mi Recurso de Nulidad que obran en autos.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez pido tener por fundamentada el recurso de apelación interpuesta verbalmente y pido se eleven los autos ante el superior en grado con efecto suspensivo en aras de justicia que espero alcanzar.

Ayacucho, 20 de Enero del 2010.

DNI-28276838

A B O C A D O Reg. C.A.L. N° 29912 Reg. C.A.A N° 1126

17.

K:1

1º SALA PENAL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE RELATOR : 00783-2009-0-0501-JR-PE-04 : CARLOS SIERRALTA ESPINOZA

IMPUTADO DELITO : QUISPE VILCATOMA, WALTER : APROPIACIÓN ILÍCITA.

AGRAVIADO

: HUAMAN MOROTE, FELIX EDUARDO

Resolución número: 54.-

Ayacucho, enero veintisiete de dos mil once.

AUTOS Y VISTOS: El recurso de queja excepcional formulado por el sentenciado; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, el recurso de queja es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación o de nulidad, el mismo que ha sido instituido con el objeto de garantizar la pluralidad de instancias y evitar que las decisiones jurisdiccionales se conviertan en irrevisables; Segundo.-Que, en el caso de autos, el sentenciado Walter Quispe Vilcatoma al no estar conforme con la resolución que declara improcedente el recurso de nulidad formulado, interpone el recurso de su propósito dentro del plazo previsto por Ley y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso tercero del artículo doscientos noventisiete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuentinueve; por lo que, estando a los fundamentos esgrimidos, CONCEDIERON: El recurso de QUEJA EXCEPCIONAL interpuesto por el sentenciado WALTER QUISPE VILCATOMA, contra la resolución de fojas cuatrocientos once y siguiente, que declara improcedente el recurso de nulidad formulado; DISPUSIERON: Formar el cuaderno correspondiente adjuntando copia certificada de las piezas procesales que indica y de las que resulten necesarias; cumplido que fuera, ELEVESE por ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. Notifíquese .-

S.S.

-ع:

JARA HUAYTA.-

JORGE ALIAGA.-

OLARTE ARTEAGA.-

Juan Luis Monday of Ayoucho

Medical Lange

Primera Sala Par / Se My

ima veintisieta de fobrara d

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONTRE SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 275-2011

AYACUCHO

Lima, veintisiete de febrero de dos mil doce.-

VISTOS: е recurso queia excepcional interpuesto por el encausado Walter Quispe Vilcatoma, contra la resolución de fojas noventa y dos, de fecha doce de enero de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad deducido contra la sentencia de vista que en copia certificada obra á fojas setenta y cuatro de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia obrante a fojas cuarenta, de fecha veintiuno de mayo de dicho año, que condenó al quejoso Quispe Vilcatoma como autor del delito contra el Patrimonio – apropiación ilícita, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote, a tres años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el plazo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, con lo demás que contiene; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente Quispe Vilcatoma, en su escrito de queja excepcional obrante a fojas noventa y siete, señala que el Órgano Jurisdiccional al haberlo condenado – en dos instancias - y al declarar improcedente su reçurso de nulidad, ha trasgredido en forma flagrante el principio constitucion al de la igualdad ante la ley, el principio de legalidad penal, el principio de verdad real, entre otros, por haber incurrido en error de apreciación de los hechos materia de imputación; que, en la sentencia impugnada se han establecido los elementos constitutivos del delito contra el Património, en la modalidad de apropiación ilícita, sin embargo, éstos no se han configurado en el presente caso, debido a que de buena fe le entregó al supuesto agraviado la suma de mil ochocientos nuevos soles, dejándole

7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 275-2011

AYACUCHO

éste como garantía varios artefactos, empero, dicho sujeto no ha cymplido con pagarle la deuda contraída, por lo tanto, no tiene la obligación de devolver tales bienes, mientras no se cumpla con el pago a su favor; que en ningún momento se ha apropiado de los artefactos del presunto agraviado ingresando a su domicilio en contra de su voluntad, sino que estos fueron dejados en su poder como garantía prendaria inmobiliaria, en consecuencia, no se configura el delito imputado, verificándose mas bien una equivocada y errónea apreciación de los hechos por parte del Juzgador. Segundo: Que, el recurso de queja excepcional se ha planteado estando vigente el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y rhueve, por lo que debe estarse a sus disposiciones para decidir lo que egalmente corresponda; què el apartado dos del citado artículo, autoriza excepcionalmente la procedencia del recurso de queja contra sentencias, autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o resoluciones que imponga o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas; además se ha cumplido con los requisitos previstos en el inciso tercero del citado dispositivo legal. Tercero: Que, de la revisión de las copias que forman el presente cuaderno se advierte que el Juzgador habría incurrido en una indebida apreciación de los hechos y las pruebas recabadas durante el proceso penal, pues si bien es cierto, el encausado Quispe Vilcatoma tilene en su poder los artefactos de propiedad del presunto agrafiado – lo due no ha sido desconocido por aquél -, sin embargo, existiría un motivo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 275-2011

fundado que justificaría ello, toda vez que la entrega de tales bienes tuvo como sustento el de servir como garantía del pago a efectuarse por el préstamo que solicitó el presunto agraviado; asimismo, si bien el agraviado ha manifestado que tuvo la intención de pagarle el monto prestado a Quispe Vilcatoma – incluso fue hasta su casa - y qué ante la resistencia y evasiva de éste, es que interpone la denuncia, sin embargo, no se advierte de las copias certificadas del expediente principal remitidas a esta Suprema instancia elemento de prueba que crearía verosimilitud sobre ello, tanto más, si incluso durante el proceso no habría existido una manifestación concreta a efectos de viabilizarse el citado pago – hecho que recién pondría a Quispe Vilcatoma en la obligación de devolver los bienes dejados en garantía -, en tal virtud, se hace necesario conocer el fondo del tema en cuestión a fin de examinar la posible irregularidad en la apreciación y valoración realizada tanto, por el Juez de primera instancia, como por el Colegiado Superior. Por estos fundamentos: declararon FUNDADA la queja excepcional interpuesta por el encausado Walter Quispe Vilcatoma, contra la resolución de fojas noventa y dos, de fecha doce de enero de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad deducido contra la sentencia de vista que en copia certificada obra a fojas setenta y cuatro de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia obrante a fojas cuarenta, de fecha veintiuno de mayo de dicho año, que condenó al quejoso Quispe Vilcatoma como autor del delito ¢ontra el Patrimonio – apropiación ilícita, en agravio de Félix Eduardo Huamán Motote, a tres años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el plazo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; con lo demás que contiene;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 275-2011

MANDARON que el Tribunal de origen tramite el recurso de nulidad y, de ser el caso, eleve los de la materia; hágase saber.

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

NF/eamp

`

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra XPILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA SALA PENAL - Sede Central

EXPEDIENTE: 00783-2009-0-0501-JR-PE-04

RELATOR

: CAROLINA DOMINGUEZ GUERREROS

IMPUTADO

: OUISPE VILCATOMA, WALTER

DELITO

: APROPIACIÓN ILÍCITA.

AGRAVIADO: HUAMAN MOROTE, FELIX EDUARDO

Resolución Nro.

Ayacucho, catorce de junio de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS: Con el oficio que antecede, téngase por remitido el presente expediente; y proveyendo el oficio remitido por la Secretaría de la Sala Penal Permanente con la Resolución Suprema que adjunta; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, el fundamento del recurso de nulidad radica en la falibilidad humana y en el interés social de que la justicia se administre con acierto, cuya finalidad es la de lograr que las resoluciones que adolecen de vicio o error, sean revisadas por el superior en grado en virtud del principio de la doble instancia; Segundo.- Que, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha declarada fundado el recurso de queja y ordena que se proceda admitir el recurso de nulidad formulado, conforme se tiene de la resolución suprema que antecede; en consecuencia, estando a los fundamentos expuestos y dando cumplimiento a lo ordenado por el Supremo Tribunal, CONCEDIERON: El recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Walter Quispe Vilcatoma, contra la sentencia de vista de fojas trescientos ochenta y dos y siguientes; ORDENARON: Que, por secretaría se remita los de la materia por ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. Quedando conformada la Sala por los Señores Jueces Superiores que suscriben, en atención a la Resolución Administrativa número 566-2012-P-CSJAY/PJ. Interviniendo el Señor Juez Superior Juan Gabriel Aramburú Sulca por impedimento del Señor Juez Superior doctor Efraín Alberto Vega Jaime.

Notifiquese .-

S.S.

QUISPE PEREZ,-

ZAMBRANO OCHOA.-

ARAMBURU SULCA.-

Juan Luis Mayorga Amado SECRETARIO

Ord thrown that

Primera Sala Parjol de Ayacucho CSJAYIPJ.

U86



PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 2280-2012
AYACUCHO

Lima, once de febrero del dos mil catorce.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el imputado Walter Quispe Vilcatoma, contra la sentencia de fojas trescientos ochenta y dos, mediante la cual se confirma la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, que condenó al acusado como autor del delito de apropiación ilícita, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote, a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de dos años y el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del agraviado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1. El imputado Walter Quispe Vilcatoma, fundamentó su recurso de nulidad a fojas 398, argumentando que: 1) se ha efectuado una erronea apreciación de los hechos imputados, por cuanto, el imputado no se ha negado a la devolución de los bienes entregados por el agraviado, sino que ante la suscripción de un contrato de préstamo de dinero (mutuo) con garantía inmobiliaria, los bienes le serán devueltos al agraviado cuando este cumpla con el pago de la suma de dinero que le fue prestada por el acusado.

SEGUNDO: DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA:

2.1. Según la acusación fiscal de fojas 267, se le incrimina al imputado, que el 17 de septiembre de 2008, el agraviado Félix Eduardo Huamán Morote se constituyó al domicilio del acusado a solicitarle un crédito por

US)



PODER JUDICIAL

DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2280-2012 AYACUCHO

la suma de mil ochocientos nuevos soles en la primera ocasión y de rescientos nuevos soles posteriormente, habiendo dejado en garantía del crédito diversos bienes muebles. Siendo que el día quince de diciembre del año dos mil ocho, cuando el agraviado acudió al domicilio del imputado a efectos de cancelar la deuda y recoger sus bienes, éste le habría señalado que dos celulares y una cámara digital le habrían sido sustraídos. No obstante, el agraviado a efectuado varios requerimientos para la devolución de sus bienes, previo pago del crédito, habiéndose mostrado esquivo el imputado con la finalidad de apropiarse de los bienes.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA DECISION

3.1. El artículo ciento treinta y nueve, inciso diez de la Constitución Política del Perú dispone que: "Son principios y derechos de la función jurisfliccional: (...) 10. El principio de no ser penado sin proceso judicial". Esta/ exigencia constitucional, importa que para la imputación de responsabilidad penal, debe anteceder a la condena un proceso, en el cual se investigue los hechos imputados, se acopie material probatorio útil, idóneo y pertinente, se efectué una acusación, se realice un juicio donde se actúen los medios de prueba admitidos y se logré el convencimiento del juez, en grado de certeza, respecto de la ocurrencia de los hechos 🔻 la vinculación de estos con el procesado. Al respecto LUIGI FERRAJOLI señala que: "(...) si la jurisdicción es la actividad necesaria para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, hasta que esa prueba no se produzca mediante un juicio regular, ningún delito puede considerarse cometido y ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido a pena. En este sentido el principio de jurisdiccionalidad -al exigir en su sentido lato que no exista culpa sin juicio, y en sentido estricto que no

NOO

PODER JUDICIAL Del Perú

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2280-2012 AYACUCHO

haya juicio sin que la acusación sea sometida a prueba y a refutaciónpostula la presunción de inocencia del imputado hasta prueba en contrario sancionada por la sentencia definitiva de condena" ¹.

3.2 La garantía antes descrita está vinculada directamente con la de presunción de inocencia prescrita en el artículo dos inciso veinticuatro parágrafo "e" de la Constitución. Según la cual, todo ciudadano que es imputado de la comisión de un delito, debe ser considerado inocente hasta que no se declare su responsabilidad penal a través de una sentencia definitiva. Respecto de esta garantía señala B.J. MAIER que: "su contenido, al menos para el derecho procesal penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena solo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Precisamente la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución."2

3.3 El delito atribuido esta previsto en el primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal, el cual al momento de los hechos, tenía la siguiente redacción: "(...)El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".

FERRAJOLI, Luis, Titulo original "Diritto e ragione. Teoria del garantismo penale", traducción "Derecho y Razón — Teoria del Garantismo Penal", Primera Edición Española, Editora Trotta, 1995, Madrid - España, Pág. 549

MAIER, JULIO B.J., "Derecho Procesal Penal", Tomo I – Fundamentos, Segunda Edición, Editores del Puerto, Buenos Aires – Argentina, 1995, Pág. 495.

49/



PODER JUDICIAL Del Perú CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2280-2012 AYACUCHO

- 3.4. De lo actuado, se puede verificar que se ha acreditado que el agraviado ha realizado la entrega al imputado de los muebles en calidad de garantía inmobiliaria, por el préstamo realizado –por la suma de dos mil cuatrocientos nuevos soles-, de los cuales, solo se habría pagado la suma de seiscientos nuevos soles.
- 3.5. No se ha logrado acreditar que el agraviado haya pagado la suma restante del crédito otorgado, no habiéndose hecho referencia en ninguna de las sentencias a medio probatorio alguno que acredite el pago efectivo del crédito otorgado, lo cual generaría en el imputado la obligación de devolver los bienes dejados en garantía inmobiliaria, caso contrario, ante el incumplimiento contractual por parte del agraviado, no se genera en el imputado la obligación de devolver los bienes, lo cual convierte la conducta imputada en atípica al carecer de un elemento del tipo penal como es la "obligación de devolver", lo cual no se ha generado ante el incumplimiento del pago.
- 3.6. La atipicidad de la conducta imputada implica que no existe reproche penal en el comportamiento del procesado, quien deberá ser absuelto de los cargos formulados por el representante del Ministerio Publico.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

I. HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos ochenta y dos, mediante la cual se confirma la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, que condenó a Walter Quispe Vilcatoma como autor del delito de apropiación ilícita, en agravio de Félix Eduardo Huamán

Δ



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2280-2012 **AYACUCHO**

Morote, a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de dos años; con lo demás que contiene; y reformándola ABSOLVIERON a Walter Quispe Vilcatoma de los cargos formulados en su contra en la acusación fiscal; en consecuencia, ORDENARON el archivo definitivo de lo actuado, la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso; interviniendo el Señor Juez Morales Parraguez por vacaciones de la Señora Juez Barrios Alvarado; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGVEZ

CEVALLOS VEGA\$

CV/paar

0 9 ENE 2015

SE PUBLICO ÇONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

EXPEDIENTE ESPECIALISTA AGRAVIADO INCULPADO DELITO

: 2009-00783-0-0501-JR-PE-4

: EDGAR AQUILES LOPEZ JURADO : HUAMAN MOROTE FELIX EDUARDO

: QUISPE VILCATOMA WALTER : APROPIACION ILICITA - ART, 190

GENERALES DE LEY

Nombres y Apellidos

: WALTER QUISPE VILCATOMA

Apodo o Sobrenombre

: No tiene

Nombre del padre

: Toribio Quispe Aquino

Nombre de la madre

: Paulina Vilcatoma Godoy

Lugar de Nacimiento

: Ayacucho-Huamanga-Ayacucho

Fecha de Nacimiento

: 25 de Noviembre de 1959

D.N.I

: 28276838

Libreta Militar

Otros Documentos.

Nacionalidad

: Peruano

Edad

: 42 años

Dirección domicilio

: Jirón Protzel No. 281 -B. Magdalena-Ayacucho.

Domicilio Procesal

: Jirón Cusco No. 140-Int."A"-Ayacucho

Estado Civil

: Soltero

Nombre del Cónyuge

Número de Hijos ...

Profesión u ocupación

: Comerciante informal-Venta de ropas.

Antecedes Judiciales

: No

Antecedentes de Condena

: No

Sabe Leer y Escribir

: Sí

Grado de Instrucción

: Secundaria Completa

Conoce a sus coinculpados

Conoce al agraviado

: Sí, de vista.

Parentesco con las partes

: Ninguno

Gana

: CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES

Bienes que tiene

: Ninguno.

Bebe alcohol

: No

Consume droga ...

: No

Cramp or

Condición económica

: Buena - Regular - Pobre.

Enfermedades -

: NO TIENE.

ANTROPOLOGÍA DEL INCULPADO

Raza: Mestizo - Trigueño - cobriza - blanca - asiática - negra - mulato

Estatura: Un metro setenta y cinco centímetros de estatura.

Cabellos: Negro - castaño - rubio - rojo - canoso - lacio - crespo

Frente: estrecha - mediana - alta - convexa

Cejas: recta- arqueada- juntas - separadas - gruesas - ralas

Ojos: achinados - redondos - pequeños - grandes - negros - oscuros

estrabismo izquierdo - estrabismo derecho

divergente izquierdo - divergente derecho

Nariz: cóncava - recta - ondulada - convexa - ancha - aplastada

Boca: grande <u>a media</u> - <u>pequeña -</u> abierta - <u>cerrada</u>

Comisuras de los labios: altas - rectas - bajas - oblicuas

Labios: pequeños - grandes - delgados - gruesos - leporinos

Señas particulares: Ninguna

PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: SI CONOCE AL

D. C. C. RELOS ANTONIO ZARANNI POLOGINO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)



opionies ?

19

AGHAVIADO FÉLIX EDUANDO HUAMAN MOROTE, DE SER ASI INDIQUE QUE GHADO DE AMISTAD O ENEMISTAD MANTIENE CON DICHA PERSONA? Contentando dijo Que, por la persona que se me pregunta lo conozco.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRIUIDO COMO ES CEIRTO QUE CON LLCHA 17 DE SETIEMBEI DEL 2008 EL AGRAVIADO SE CONSTITUYÓ EN SU DOMICHO SOLICITANDO UN PRESTAMO DE SEL 100 DO NUEVOS SOLES, LO QUE EN EFECTO OBTUVO EN PRÉSTAMO DEJANDO COMO PRENDA DIVERSOS ARTEFACTOS ELECTRO DOMÉSTICOS, PROCEDIENDO EN IGUAL MODO EN 16 DE NOVIEMBRE DEL 2008 POR LE IMPORTE DE 5/ 300 00 NUEVOS SQUES? Confestando dijo. Que, efei livamente le presté dinero la suma de S/ 1, 800 00 nuevos soles, pero fue et 29 de Setiembre del 2008 y 57, 300 00 el 16 de Noviembre del 2008 y que electivamente como prenda dejo diversos artefactos electrodomésticos... PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: CÓMO ES CIERTO QUE DESPUES DE HABER CANCELADO ELA GRAVIADO LAS SUMAS OHIL NIDAS EN PRESTAMO, USTED SE APROPIÓ INDEBIDAMENTE DE UN TELEVISOR DE 202 PULCADAS MARCA HIUNDAY, UN DVD. DOS MONITORES MARCA SAMSUNG Y LG, UNA CAMARA DIGITAL MARCA SONY, UN EQUIPO DE SONIDO MARCA NIVITA, DOS CELULARES MARCA SONY ERICSON Y NOKIA Y UNA REFRIGERADORA MARCA FAEDA? Contestando dijo: Que, yo no me he apropiado los bienes que se me indican, sino que continúan en calidad de prenda por cuanto de los S/. 1,800.00 nuevos soles que le preste solamente me pagó la suma de 680.00 nuevos soles; y de los S/. 300 00 nuevos solas que le presté no me pagó suma alguna.----PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: POR CUANTO TIEMPO HIZO EL PRESTAMO D EDINERO AL AGRAVIADO? Contestando dijo: Que. fue por un mes.... PRECUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: CUÁNTO ERA EL INTERES QUE TENIA QUE PAGER EL AGRAVIADO? Contestando dijo: Que. que fue el 3%.-----

PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: SI REALIZARON UN DOCUEMNTO PRIVADO POR EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMOS, ASÍ COMO DEL INTERES QUE SE FIJO? Contestando dijo. Que, no se hizo documento alguno, sino que fue en forma verbal y que el interés era como PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: CÓMO ES CIERTO QUE CUANDO EL AGRAVIADO QUIZO CANCELARLE EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2008 EL PRÉSTAMO ASÍ COMO LOS INTERESES PARA PODER SACAR SUS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, USTED SUPO MANIFESTAR AL AGRAVIADO QUE SU DOMICILIO HABIA SIDO OBJETO DE HURTO DE SUS BIENES INCLUYENDO LOS DOS CELULARES Y LA CÁMARA DIGITAL DEL AGRAVIADO? Contestando dijo: Que, no le dije en ningún momento sobre la sustracción de los dos celulares ya la cámara digital, pero sí sufri hurto de mis cosas, más no así del agraviado, y que dichos celulares y 🗷 cámara digital se encuentran en mi poder.-----PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO: SI ANTERIORMENTE ESTUVO INVOLUCRADO EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO? Contestando dijo: Que, nunca he sido comprendido en un preceso penal siendo esta la primera vez.----PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO SI SE SIENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE APROPIACION ILICITA QUE SE LE ATRIBUYE? Contestando dijo: Que, no me siento responsable; pues devolveré todo sus bienes siempre en cuando me cancele toda la denda que tiene así como de sus intereses.----CONSULTADO AL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO SI DESEA FORMULAR PREGUNTAS AL INSTRUIDO, QUIEN DIJO QUE NINGUNA.-----CONSULTADO AL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR DEL INTRUIDO SI DESEA FORMULAR PREGUNTAS AL INSTRUIDO, QUEN DIJO QUE SI. PREGUNTADO PARA QUE DIGA EL INSTRUIDO SI TENIA LA INTENCIONALIDAD U OBLIGACION DE DEVOLVER O ENTREGAR AL AGRAVIADO LOS ARTEFACTOS DEJADOS EN PRENDA? Contestando dijo:

Chemio over

Con lo que concluyó la presente diligencia, siendo las nueve de la mañana, firmando el señor Juez, el Representante del Ministerio Público, el instruido y

su Abogado Defensor; de lo que certifico.-

MUSEN ALFREDO SEDIFIDAMA ORE

Line pi dol ocarjo Juzgado Esposibilizado

Bi lo Penal de Hajmanga

LI CHECS ANTONIO ZARANIA PALOMINO

بتمتر.

FIECAL ADJUNTO PROVINCIAL [P]

CAA.1176

SI THE GRAPOSTO

iente o

DECLARACION PREVENTIVA DE DON FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE (47)

En la ciudad de Ayacucho, siendo las doce y treinta de la mañana de día VEINTINUEVE DE MAYO del año dos mil nueve; se presentó al despacho del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, a cargo del Juez Doctor RUBEN ALFREDO BEDRILLANA ORE, don FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07306188, a fin de prestar su declaración preventiva, conforme está dispuesto en autos quien al ser preguntado por sus generales de le Ley, dijo llamarse como queda escrito en líneas arriba, de 47 años de edad, estado civil divorciado, grado de instrucción superior completo, religión Católica y ocupación comerciante. Estando presente en la diligencia su abogado Dr. Dante A. Medina Gutiérrez con Nº Registro 744. Previamente a la declarante se le exhorta declarar conforme a la verdad de los hechos y previo juramento de ley, haciéndole saber que si falta a la verdad de los hechos puede estar incurriendo en el delito de Falso Testimonio; diligencia que se lleva a cabo con el siguiente resultado—

PREGUNTADO PARA QUE DIGA, SI SE RATIFICA EN SU DENUNCIA DE FOJAS UNO-CUATRO QUE GLOSA EN AUTOS?; Dijo: Que, sí me ratifico en todos sus extremos.----

PREGUNTADO PARA QUE DIGA, SI CONOCE A LOS PROCESADO WALTER QUISPE VILCATOMA; Y SI FUERA ASI, QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO LE UNE CON DICHA PERSONA?. Dijo. Que sí lo conozco por que es prestamista y teniendo un vinculo comercial, y ningún grado ni parentesco-

PREGUNTADO PARA QUE DIGA, SI HASTA LA ACTUALIDAD EL PROCESADO HA DEVUELTO LOS BIENES QUE SE APROPIÓ O PAGADO

A.

6- - 63

Los

EL VALOR DE LOS MISMOS?, Dijo. No, no obstante haberle requerido verbalmente en varias oportunidades.-----

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO QUE AGREGAR, MODIFICAR, SUPRIMIR AL A PRESENTE DECLARACIÓN, Dijo. Que, el denunciado al momento de enterarse de la denuncia, él mismo hizo otra denuncia contra los que resulten responsables para eludirse de su responsabilidad, si embrago nunca asistió diligencias señaladas lo que glosa en auto; y dicho expediente está acumulado al presente proceso. Por otro lado solicito se me devuelva mis bienes.

Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando los presentes. De

lo que Doy Fe.

PRINCE AFFEDO SEDELLANA CRE JUE 19 de auto Lugado Espetalizado SE PARA (18 HESTERO) CRIANIO I.

DAME MEDINA CUTIERREZ ABOGADO CAA. 744

SECULTARIO APPORTO Cumo concido Pendido Apporto SELAMBAL





267 Derivery

ACUSACIÓN NOG 2 -2009-MP-4FPPH

Señor Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga:

Viene a este Despacho Fiscal la presente causa seguida contra Walter Quispe Vilcatoma, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de <u>Apropiación Ilícita</u>, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote; a efectos de emitir pronunciamiento al término de los plazos de la presente instrucción, conforme se ha dispuesto a fs. 223.

Del estudio y análisis de autos y actuados acopiados durante la investigación preliminar, este Despacho Fiscal considera que hay mérito para formular ACUSACIÓN contra:

WALTER QUISPE VILCATOMA, cuyas generales de Ley obran en autos a fs. 65; bajo los siguientes fundamentos:

I. <u>HECHOS Y ACTUADOS:</u>

1.1.

Culminada la instrucción, se ha llegado a establecer que el 17 de septiembre del 2008, el agraviado Félix Eduardo Huamán Morote se constituyó al domicilio del procesado Walter Quispe Vilcatoma ubicado en el Jr. Protzel Nº 281-B (308) Ovalo de la Magdalena, de esta ciudad, con la finalidad de solicitarle un préstamo por la suma de S/.1,800.00 nuevos soles, en razón que necesitaba con urgencia para pagar una letra en el Banco de Trabajo, monto que accedió otorgarle el procesado pero a cambio tenía que dejarle electrodomésticos como prenda; igualmente, el día 16 de noviembre del mismo año nuevamente le solicitó la suma de S/. 300.00 nuevos soles; por lo que, el agraviado en su totalidad dejó en prenda al procesado: (un) (01) televisor de 29" Hyunday, (un) (01) DVD Celestium, ambos valorizados en S/.1,130.00; dos (02) monitores marca Sansung y LG valorizados en \$ 180 dólares americanos; (ina (01) cámara digital Sony valorizada en S/:600.00, un (01) equipo de sonido Nivita valorizado en S/. 300.00; (dos (02) celulares Sony Ericsson y Nokia valorizados en S/.800.00 y una refrigeradora Faeda valorizado en \$ 700 dólares americanos; sin embargo, cuando el agraviado se apersonó al domicilio del procesado el día 15 de diciembre del 2008 con la finalidad de candelar la deuda y recoger sus electrodomésticos prendados, éste en forma suspicaz x un tanto nervioso le supo manifestar que los 02 celulares y su cámara digital le habían sido sustraídos, mientras que los otros bienes prendados sí los tenía guardados, es así que, no obstante que el agraviado hace constantes requerimientos al procesado a fin de que le devuelva sus electrodomésticos, previo pago, empero éste hace caso omiso mostrándose esquivo con la finalidad de apropiarse de los bienes; prueba de ello, es que el procesado enterado de la denuncia interpuesta por el agraviado con fecha 18 de diciembre del 2008, como excusa formuló su denuncia con fecha 22 de diciembre del 2008 con la única finalidad de acumular los casos y archivarlos conforme se aprecia en los actuados a fs. 48; así como, su conducta dolosa se

Greeyne Miligass Agains Staninio Fiscal Provincial Part de Husmanga

7.



MINISTERIO PÚBLICO Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal Huamanga 268 Joneson Color

evidencia al no haber asistido a la Fiscalía en las diligencias programadas en aplicación del Principio de Oportunidad.

- 1.2. Al prestar su declaración preventiva Félix Eduardo Huamán Morote a fs. 104/105, ratificándose en todos los extremos de su manifestación policial, refiere que el procesado no obstante haberle requerido verbalmente para que le devuelva sus artefactos en varias oportunidades, éste hizo caso omiso; sin embargo, el procesado al enterarse de la denuncia que había interpuesto en su contra, hizo una denuncia por hurto contra los que resulten responsables con la finalidad de eludir de su responsabilidad; sin embargo, nunca asistió a las diligencias.
- 1.3. Sobre los hechos, el procesado Walter Quispe Vilcatoma al prestar su declaración instructiva a fs. 107/111, reconoce que ha prestado al agraviado la suma de S/. 1800.00 nuevos soles con fecha 29 de septiembre del 2008 y S/. 300.00 nuevos soles el 16 de noviembre del indicado año, recibiendo a cambio de ello como prenda diversos electrodomésticos; sin embargo, niega que se ha apropiado de los bienes, sino que continúan en calidad de prenda por cuanto de los S/. 1,800.00 nuevos soles que le prestó solamente le ha pagado la suma de S/. 680.00, mientras que de los S/. 300.00 la que no ha pagado suma alguna y que el contrato verbal era para cumplirse dentro de un mes con el interés del 3%; agregando, que en ningún momento dijo sobre la sustracción de los dos celulares y la cámara digital, pero si sufrió el hurto de sus cosas, más no así, del agraviado; para finalmente señalar que, no se siente responsable del hecho, pues devolverá todos los bienes siempre y cuando le cancele toda la deuda con sus intereses.

Por su parte, Luis Carlos López Paucar al prestar su declaración testimonial a fs. 153/154, ratificándose en los extremos de su manifestación policial, refiere que si tuvo conocimiento del hecho en razón que el agraviado le pidió que lo ayudara a trasladar sus electrodomésticos a la casa del procesado debido a que le estaba otorgando un préstamo, por lo que, tenía que trasladar sus electrodomésticos consistentes en una refrigeradora de dos puertas, un televisor, un DVD, dos computadoras cada uno con sus impresoras y dos celulares más una cámara digital; hecho que el procesado lo registraba detalladamente en un libro debidamente valorizado; agregando que le consta que el agraviado ha entregado sus artefactos por la suma de S/.1800.00 nuevos soles; recordando que en el mes de diciembre del 2008 el procesado le dijo que había sufrido un robo en su casa donde le robaron sus dos celulares y una cámara digital dejados en garantía.

1.5. Asimismo, Roberto Gómez Enciso en su declaración testimonial de fs. 156/157, refiere que sí observó que el agraviado trasladaba sus artefactos a la casa del procesado con la finalidad de obtener un préstamo, por lo que, le ayudó a trasladar, pero no vio que el procesado registraba los bienes que recibía debido a que no ingresó a dicho domicilio; sin embargo, por indagaciones propias tiene conocimiento que el procesado tiene la costumbre de inventar robo con la finalidad de apropiarse de las prendas.

fyne Stiffgres Gripkos Starricio SCAL PROVINCIA TITULAR Iscalia goodina I Pont Je Hamanna

4.7





MINISTERIO PÚBLICO Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal Huarnanga

- 1.6. Del Acta de diligencia judicial de confrontación de fs. 178/180, actuando como confrontado el procesado y el agraviado como confrontante, se tiene que las partes no se pusieron de acuerdo, por lo que, mantienen sus propias versiones.
- 1.7. Practicada la diligencia de inspección judicial en el domicilio del procesado, conforme se aprecia del Acta de fs. 181/182, se ha llegado a constatar que los bienes entregados por el agraviado se encuentran aparentemente en su integridad; sin embargo, el agraviado en dicha diligencia dejó constancia que el equipo de sonido, la cámara digital, los dos celulares y el DVD no son los que ha dejado en calidad de prenda y que han sido cambiados.
- 1.8. Del Informe del Registro de Condenas de Ayacucho y Certificado Judicial de Antecedentes Penales de fs. 97 y 100, respectivamente, se advierte que el procesado Walter Quispe Vilcatoma si registra anotaciones en sus antecedentes ni judiciales.
- 1.9. De los actuados a fs. 224/255 el agraviado ha cumplido con acreditar la preexistencia de los bienes.

II. ANALISIS Y APRECIACION JURIDICA:

- Del estudio de los actuados se ha llegado a establecer que el procesado se ha apropiado indebidamente de los bienes entregados en calidad de prenda por el agraviado, quien pese a que tenía la obligación de devolver a la cancelación del préstamo, aduce la falta de pago ante la existencia de un contrato escrito y con el ánimo de obtener un provecho económico para sí o para otro, pretende quedarse con los bienes prendados; asimismo, su conducta dolosa se evidencia cuando el agraviado fue a cancelar la deuda al domicilio del procesado este le supo manifestar que le habían sustraído parte de sus bienes con la única finalidad de justificar dicha denuncia ha visto por conveniente denunciar ante la autoridad, para así acumular con la denuncia del agraviado y lograr que se archive el caso; finalmente, una clara muestra de que el procesado pretende quedarse con los bienes del agraviado, es que no obstante haber sido notificado reiteradamente por la Fiscalía a fin de que participe en la Audiencia en Aplicación del Principio de Oportunidad, este no se ha personado con la finalidad de quedarse con los bienes prendados.
- 2.2. El tipo penal previsto en el primer párrafo del Art.190º del Código Penal, establece el que en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, es pasible a una pena privativa de libertad no menor de 02 ni mayor de 04 años; hipótesis legal que se encuadra típicamente a los hechos acreditados en la presente causa, así como, la responsabilidad penal del procesado, conforme se desprende de las declaraciones testimoniales de Luis Carlos López Paucar y Roberto Gómez Enciso; la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en el domicilio del procesado y los documentos e instrumentales de fs. 34/36, 48, 53/56, 60/62 y 224/255.

Greefyne Stillings of grants Statisticio Fiscalla Provincia Seed in Harmanya Piscalla Provincia Seed in Harmanya 7

3.5



MINISTERIO PÚBLICO Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal Huamanga

2.3. Sobre el particular, la Jurisprudencia Penal a señalado que: "a efectos de la configuración del delito de Apropiación Ilícita, desde el punto de vista del aspecto objetivo del tipo penal, es menester que el sujeto activo se apropie indebidamente de un bien mueble o suma de dinero que tenía en su poder, bajo algún título que conlleve la obligación de devolver dicho bien, conforme lo señala el artículo 190º del Código Penal"

III. ACUSACION Y LEY PENAL APLICABLE.

Por los fundamentos expuestos, estando en autos acreditada la comisión del tipo penal previsto en el primer párrafo del Art. 190º del Código Penal, así como, la responsabilidad penal del procesado, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 159º de la Constitución Política, Decreto Legislativo Nº 52 y 124 y el artículo 225º del Código de Procedimientos Penales, la suscrita Representante del Ministerio Público, formulo ACUSACION PENAL contra:

1. WALTER QUISPE VILCATOMA, de 42 años de edad, con DNI Nº 28276838, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, peruano, natural del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho y con domicilio en el Jr. Protzel Nº 281-B (308) Ovalo de la Magdalena - Ayacucho;

como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de <u>Apropiación Ilícita</u>, en agravio de Félix Eduardo Huamán Morote, para quien de conformidad a los artículos 1º, 11º, 23º, 28º, 36º, 45º, 92º, 93º y 190º 1er. párrafo del Código Penal, solicito se le imponga a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y al pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, monto que deberá de abonar el mencionado acusado a favor del citado agraviado; sin perjuicio de devolver los bienes objeto de prenda.

La instrucción se ha llevado con regularidad y no se ha conferenciado con el acusado (libre).

EMRM/arh

Everyne Milagros Ramos Manacio FISCAL PHOVINCIAL FITULAR 4º Fiscalia Provincial Penal de Huamange

Ayacucho, 16 de noviembre de 2009

¹ CARO JOHN, José Antonio, Diccionario de Jurisprudencia Penal, GRIJLEY, 2007, Pág.44/45.